Naciones Unidas CAC/COSP/WG.1/2008/2

Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
17 de julio de 2008
Español
Original: inglés

Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
Viena, 22 a 24 de septiembre de 2008
Tema 2 del programa provisional*
Consideración de propuestas de mandato para un mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos relativas al mandato de un mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

Índice

		Párrafos	*Página*
I.	Introducción	1-3	3
II.	Propuestas y contribuciones recibidas de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	4-205	3
	A. Argelia	4-9	3
	B. Austria	10-15	4
	C. China	16-23	6
	D. Ecuador	24-31	7
	E. El Salvador	32	8
	F. Finlandia	33-56	9

* CAC/COSP/WG.1/2008/1.

V.08-55578 (S) 040908 050908

G.	Francia	57-77	14
H.	Jordania	78-89	16
I.	Letonia	90-105	17
J.	Noruega	106-146	21
K.	Eslovaquia	147-151	25
L.	Sudáfrica	152-160	26
M.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	161-179	30
N.	Uruguay	180-205	35
III.	Propuestas y contribuciones recibidas de los Estados Signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	206-312	39
A.	Brunei Darussalam	206-214	39
B.	Alemania	215-261	41
C.	Irán (República Islámica del)	262-275	48
D.	Japón	276-299	49
E.	Suiza	300-309	53
F.	Túnez	310-312	54

I. Introducción

1. En su resolución 1/1, la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, recordando el artículo 63 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[1], convino en que era necesario establecer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 de la Convención, un mecanismo apropiado y eficaz para apoyar el examen de la aplicación de la Convención y decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta para que formulara recomendaciones a la Conferencia acerca del mandato de ese mecanismo.

2. En su resolución 2/1, la Conferencia decidió que el Grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción preparase el mandato de un mecanismo de examen para que la Conferencia lo examinara, adoptara medidas y posiblemente lo aprobara en su tercer período de sesiones. A ese respecto, la Conferencia exhortó a los Estados Parte y a los Signatarios a que presentaran propuestas al Grupo de trabajo sobre el mandato del mecanismo para que éste las pudiera examinar. La Secretaría invitó a los Estados a presentar dichas propuestas a más tardar el 1º de julio de 2008.

3. A continuación figuran las contribuciones recibidas por la Secretaría de 14 Estados Parte y seis Estados Signatarios de la Convención.

II. Propuestas y contribuciones recibidas de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Argelia

Procedimiento

4. La Conferencia es el supremo órgano institucional encargado de los asuntos concernientes a la Convención. Por lo tanto, todo mecanismo que se prevea, incluido el mecanismo de examen, debería ser subsidiario de la Conferencia. La publicación de los informes de los Estados Parte que se presenten al mecanismo previsto deberá estar sujeta a la aprobación previa de la Conferencia. El papel del mecanismo de examen en lo que respecta a la cooperación intergubernamental regional e internacional también debería estar sujeto a la aprobación previa de la Conferencia.

Fondo

5. El mecanismo de examen previsto debería ser imparcial, transparente y respetuoso de la igualdad y la soberanía de los Estados Parte. Debería concebirse como un foro para el debate, el intercambio de información, la promoción de prácticas óptimas y la determinación de los problemas planteados en la aplicación de la Convención.

---

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, Nº 42146.

6. El mecanismo previsto debería garantizar que los Estados Parte fueran las únicas fuentes de información, y que toda información proporcionada por ellos se utilizara exclusivamente con fines analíticos y no se revelara a ninguna persona o entidad sin el previo consentimiento del Estado interesado. Además, la utilización de cualquier otra fuente de información debería estar sujeta a la aprobación previa de la Conferencia y la información obtenida de esa fuente debería tener como único objetivo la promoción de la aplicación efectiva de la Convención.

7. La cantidad y los nombres de los Estados Parte a los que se asignen plazas en el mecanismo de examen previsto deberían basarse en una representación geográfica equitativa y en una rotación equilibrada.

8. El mecanismo de examen previsto debería financiarse con cargo al presupuesto ordinario de la Conferencia, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas para los Estados Parte.

9. El mecanismo de examen debería estar sujeto a una evaluación periódica por parte de la Conferencia, a fin de garantizar la aplicación eficiente de la Convención y superar cualesquiera dificultades que se presenten durante la aplicación.

B. Austria

10. La Convención es un instrumento amplio que proporciona normas, dispositivos y medios para prevenir y combatir eficazmente la corrupción a nivel internacional. Es necesario explotar plenamente su potencial, especialmente mediante su aplicación cabal y efectiva.

11. En su resolución 1/1, la Conferencia convino en que era necesario establecer un mecanismo apropiado y eficaz para apoyar el examen de la aplicación de la Convención. En sus resoluciones 1/1 y 2/1, la Conferencia subrayó que todo mecanismo destinado a prestarle asistencia en el examen de la aplicación de la Convención debía tener determinadas características y reflejar determinados principios.

12. En su resolución 2/1, la Conferencia decidió que el Grupo de trabajo preparara el mandato de un mecanismo de examen para que la Conferencia lo examinara, adoptara medidas y posiblemente lo aprobara en su tercer período de sesiones.

Propuesta de mandato para el mecanismo de examen

13. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 2/1 de la Conferencia, el Gobierno de Austria desearía proponer lo siguiente:

a) Que las autoridades anticorrupción nacionales designen a coordinadores con amplia experiencia en cuestiones relacionadas con la lucha contra la corrupción;

b) Que se utilice una lista de verificación para la autoevaluación o un cuestionario como etapa inicial para reunir información sobre legislación y políticas generales. Debería solicitarse a todos los Estados Parte que realizaran una autoevaluación de su cumplimiento de las disposiciones de la Convención, en particular las de carácter obligatorio, sobre la base de la lista de verificación para la autoevaluación o del cuestionario. Deberían estudiarse otras iniciativas para ampliar el alcance de la información reunida:

i) El proceso de examen debería correr por cuenta de expertos únicamente; los Estados interesados deberían garantizar la disponibilidad de sus expertos;

ii) Los expertos podrán tener en cuenta información adicional relacionada con el Estado examinado, resultante de los mecanismos internacionales y regionales de examen existentes, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos;

iii) Los expertos deberían analizar toda la información proporcionada y solicitar al Estado examinado que suministre aclaraciones e información adicional cuando proceda. También podrán tener en cuenta otra información de dominio público, por ejemplo, la proveniente de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 63 de la Convención;

iv) Se alienta enérgicamente a los expertos y representantes de los Estados interesados a que intercambien información y se comuniquen entre sí en todas las etapas del proceso de examen;

v) Los equipos de examen decidirán entre sí la manera de organizar su labor. La Secretaría ofrecerá asistencia, en caso de que le sea solicitada;

vi) A fin de mejorar el análisis de la información disponible, el Estado examinado organizará una visita al país (con el apoyo de la Secretaría en materia de planificación y ejecución). El Estado examinado y los expertos deberían determinar las cuestiones que haya que examinar durante la visita y decidir con quiénes habrán de celebrarse reuniones (por ejemplo, partes interesadas pertinentes, incluidos representantes de la sociedad civil);

vii) La información reunida mediante la lista de verificación y otros medios (por ejemplo, visitas a los países) debería servir de base para la evaluación y para la identificación de lagunas (por ejemplo, en la legislación y las políticas) y deficiencias en la aplicación. Partiendo de un informe básico (elaborado por la Secretaría), los expertos encargados del examen deberían preparar un proyecto de informe, a fin de presentarlo al Estado examinado para que éste formule observaciones. El informe final debería contener recomendaciones y conclusiones, y debería publicarse;

viii) Todo el proceso debería contar con el apoyo de una secretaría dotada de recursos suficientes.

14. El Gobierno de Austria desearía señalar también que el Grupo de trabajo debería tener en cuenta los resultados preliminares del programa piloto de examen, en particular en lo que respecta a la ampliación del grupo piloto de examen para que abarque el 25% del número actual de Estados Parte.

15. La naturaleza global y *sui generis* de la Convención implica la necesidad de adoptar un enfoque amplio al establecer un mecanismo eficaz y suficientemente exhaustivo para el examen de la aplicación de la Convención.

C. China

16. El mecanismo para examinar la aplicación de la Convención deberá funcionar con arreglo a la orientación impartida por la Conferencia y presentar a ésta los informes pertinentes.

17. Antes del establecimiento del mecanismo de examen, el Grupo de trabajo debería estudiar opciones viables y presentar sus conclusiones a la Conferencia.

18. El mecanismo de examen de la aplicación debería prestar asistencia a los Estados Parte para el mejor cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención, en lugar de servir de instrumento para interferir en los asuntos internos de los Estados Parte.

19. Conforme a las resoluciones 1/1 y 1/2 de la Conferencia, el mandato del mecanismo debería:

a) Ser transparente, eficiente, no invasivo, no excluyente e imparcial;

b) No dar lugar a ninguna forma de clasificación;

c) Ofrecer oportunidades de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados;

d) Complementar los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes a fin de que la Conferencia pueda, según proceda, cooperar con ellos y evitar la duplicación de esfuerzos;

e) Tener como objetivo prestar asistencia a los Estados Parte para que apliquen eficazmente la Convención;

f) Tener en cuenta el principio de distribución geográfica equitativa;

g) Evitar la confrontación y el castigo y promover la adhesión universal a la Convención.

20. Los Estados participantes deberían adoptar por consenso toda decisión sobre recomendaciones relativas al mecanismo de examen. Corresponderá a la Conferencia decidir si aplicará alguna de las medidas recomendadas.

21. El mecanismo de examen debería:

a) Basarse en directrices claras para la recopilación, la generación y la transmisión de información, incluidas las relacionadas con el respeto de la confidencialidad y la presentación adecuada de las conclusiones a la Conferencia;

b) Determinar lo antes posible las dificultades con las que hayan tropezado los Estados Parte y las buenas prácticas adoptadas por ellos en su esfuerzo por aplicar la Convención;

c) Ser de carácter técnico y facilitar una colaboración constructiva en materia de medidas preventivas, recuperación de activos y cooperación internacional.

22. La labor del mecanismo debería concentrarse en las esferas siguientes:

a) La cooperación internacional, en particular en lo que respecta a las medidas de cooperación internacional incluidas en la Convención, como la asistencia judicial recíproca y la extradición;

b) La recuperación de activos, en especial en lo tocante a la aplicación de medidas para mejorar la cooperación entre los Estados Parte, como se indica en el capítulo V de la Convención;

c) La asistencia técnica, en especial en lo que respecta a los proyectos de asistencia técnica que ayudan a fortalecer la capacidad de aplicación de los Estados Parte.

23. El mecanismo de examen debería basarse en un panorama general de la situación de la aplicación de la Convención y partir del principio de una aplicación progresiva con realización de consultas a fondo y en pie de igualdad entre los Estados Parte.

D. Ecuador

24. Los objetivos del mecanismo de examen deberían ser los siguientes:

a) Garantizar la aplicación de los cinco capítulos sustantivos de la Convención, a saber, medidas preventivas, penalización y aplicación de la ley, cooperación internacional, recuperación de activos, y asistencia técnica e intercambio de información;

b) Establecer instrumentos para el examen periódico de la situación de la aplicación de la Convención por cada Estado, acompañado de retroalimentación permanente para garantizar una aplicación efectiva;

c) Lograr la participación de la sociedad civil en el mecanismo de examen de la aplicación de la Convención contra la Corrupción;

d) Identificar instrumentos que faciliten la utilización de la información fruto del proceso de examen para evaluar los progresos nacionales en la lucha contra la corrupción, en el marco de un sistema de información;

e) Aumentar las oportunidades disponibles para los Estados de acceder a cooperación técnica especializada, sobre la base de la lista de verificación para la autoevaluación, con miras a garantizar una aplicación eficaz.

25. Las características del mecanismo de examen deberían ser las mismas que las que se indican en la resolución 1/1 de la Conferencia.

26. La composición del mecanismo debería ser la siguiente:

a) Los Estados Parte en la Convención, representados por su autoridad nacional competente, y por lo menos un representante de la sociedad civil, aprobado por las Naciones Unidas y la autoridad nacional competente de cada Estado;

b) Por lo menos un experto con conocimientos generales y un experto con conocimientos especializados sobre cada capítulo sustantivo de la Convención, nombrados por las autoridades nacionales competentes de los Estados Parte;

c) Un organismo específico, designado por las Naciones Unidas, para que administre el mecanismo de examen, cuyas funciones se limitarían a garantizar que los Estados Parte cumplan con las disposiciones de la Convención. Con ese fin, ese organismo debería proporcionar los recursos técnicos y financieros necesarios para permitir que los Estados Parte emprendan proyectos destinados a aplicar o dar efecto a las disposiciones de cualquiera de los cinco capítulos sustantivos de la Convención. El organismo oficiará de sede oficial del mecanismo de examen.

27. Con respecto al organismo que será designado por las Naciones Unidas, se sugiere que se analicen las esferas de competencia de la Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción, con miras a considerar la posibilidad de designar a esa Asociación como organismo encargado de administrar el mecanismo de examen.

28. Los expertos con conocimientos generales designados por cada uno de los Estados Parte deberían constituir el órgano de examen de la aplicación de la Convención para cada grupo de países.

29. El órgano de examen de la aplicación de cada grupo debería designar a un portavoz coordinador cuyas funciones principales consistieran en recabar información de cada Estado y comunicar a la reunión anual de los Estados Parte los progresos realizados por su respectivo grupo.

30. Por consiguiente, el examen a nivel mundial efectuado por el organismo administrador del mecanismo de examen se llevará a cabo por grupos de países, proporcionándose información particular sobre un Estado Parte para ilustrar una situación específica.

31. Las funciones del órgano de examen de la aplicación serán:

a) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención mediante la adaptación de los principios establecidos en ella a circunstancias regionales específicas;

b) Asignar a los expertos con conocimientos generales la responsabilidad de realizar los exámenes regionales por homólogos, siguiendo a tal efecto las instrucciones recibidas del órgano de examen de la aplicación regional;

c) Establecer una metodología estándar y una metodología de excepción para realizar los análisis, que se ajustarán a los principios estipulados en la resolución 1/1 de la Conferencia, y determinar los plazos para el examen;

d) Informar a los Estados Parte de las fechas en que serán examinados.

E. El Salvador

32. El Grupo Interinstitucional encargado del seguimiento de la lucha contra la corrupción en El Salvador no tiene observaciones específicas que formular con respecto al mecanismo de examen analizado. No obstante, insiste en que el mecanismo de examen debería respetar las características y reflejar los principios establecidos en las resoluciones 1/1 y 2/1 de la Conferencia, que representan el consenso alcanzado por los Estados Parte en la Convención.

F. Finlandia

Observaciones generales

33. En el transcurso de unos pocos años, la Convención ha sido firmada y ratificada por más de 100 Estados Miembros. Esto habla a favor del amplio compromiso político de la comunidad internacional para atacar el problema de la corrupción.

34. Como uno de los muchos Estados que han participado activamente en la negociación y aplicación de la Convención, el Gobierno de Finlandia está convencido de que un compromiso de esta magnitud sólo podrá cumplirse si la Conferencia logra elaborar y aprobar un mecanismo de examen eficaz. No es suficiente que los Estados ratifiquen la Convención y aprueben legislación pertinente. Los Estados Parte también deben establecer una combinación de estructuras y procedimientos internos apropiados, identificar y capacitar a las personas que se encargarán de la aplicación de la Convención en los planos nacional y local, aportar recursos suficientes, establecer redes eficaces (no sólo entre las autoridades competentes, sino incorporando también a representantes de la sociedad civil y el sector privado), y sensibilizar a todos los niveles y en todos los sectores correspondientes. La mejor forma de lograr que se cumplan todas esas condiciones es manteniendo un diálogo internacional constante y movilizando la voluntad política necesaria, tanto en el plano nacional como en el internacional.

Propósito del examen de la aplicación

35. El examen de la aplicación de la Convención beneficia tanto a los Estados Parte como a la Conferencia.

36. Los principales beneficiarios del examen son los Estados Parte, que podrán estar mejor informados de los progresos realizados y las dificultades halladas.

37. La Conferencia, a su vez, podrá utilizar la información generada por el examen para identificar las cuestiones intersectoriales que puedan requerir la adopción de medidas conjuntas, cuestiones que abarcan desde la posibilidad y la forma de superar esas dificultades mediante la cooperación internacional hasta la determinación de si es necesario enmendar la propia Convención. El examen también puede desempeñar un importante papel en la identificación de prioridades para la asistencia técnica.

El proceso de examen de la aplicación

38. Un proceso eficaz de examen de la aplicación abarca cuatro fases principales, a saber:

a) La autoevaluación por el Estado Parte interesado;

b) El diálogo entre expertos sobre temas concretos que sean motivo de preocupación, incluidos tanto los éxitos como los problemas planteados;

c) La formulación del informe y de posibles recomendaciones sobre la base de los resultados de las fases a) y b);

d) El seguimiento de las medidas adoptadas atendiendo a las recomendaciones que hayan dado buenos resultados.

39. La etapa de autoevaluación prepara el terreno para todo el proceso. Los Estados Parte están obviamente en las mejores condiciones para proporcionar una idea general de los progresos realizados por las autoridades nacionales competentes y por otras partes interesadas en lo que respecta a la aplicación de la Convención. Los Estados Parte tal vez deseen solicitar la asistencia de la Secretaría, de expertos de otros Estados Parte o de otras partes interesadas en la preparación de la autoevaluación.

40. No obstante, la etapa de autoevaluación no debería ser la base exclusiva del examen de la aplicación. Los resultados preliminares de la autoevaluación deberían someterse al examen de las autoridades competentes y los representantes de los círculos académicos, la sociedad civil y el sector privado, cuyos puntos de vista sirven para complementar la perspectiva de las autoridades, arrojando nueva luz acerca de la naturaleza de los problemas planteados y proporcionando nuevas ideas sobre las posibles maneras de avanzar. La apertura del debate también debería fortalecer la cooperación entre las autoridades nacionales y los demás interesados, mejorando aún más la aplicación.

41. Conforme a la experiencia del Gobierno de Finlandia, los esfuerzos de autoevaluación pueden verse innecesariamente limitados por la falta de conciencia entre las personas que realizan la autoevaluación acerca de la existencia de determinados problemas, y de las diferentes formas en que pueden abordarse. Por ejemplo, pueden no estar al tanto de la manera en que se ha solucionado determinado problema en otros Estados Parte, ni de la posibilidad de adaptar satisfactoriamente esos enfoques a su propio ordenamiento jurídico y a sus sistemas económico y social.

42. Por esa razón, la etapa de autoevaluación debería continuar con un diálogo entre expertos centrado en determinados temas clave. Los expertos, algunos de los cuales podrían ser académicos, podrían provenir del Estado Parte objeto de examen o de otros Estados Parte. Ese diálogo debería centrarse en determinados temas, a fin de determinar qué expertos deberían participar en él; a su vez, ello afectará la forma en que los expertos prepararán y mantendrán el diálogo.

43. En opinión del Gobierno de Finlandia, la celebración de un diálogo de expertos de esa índole (como el que se desarrolla, por ejemplo, en el marco de algunas iniciativas de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa, y la Unión Europea), es la parte más útil de todo proceso de examen de la aplicación. Los expertos que representan a un Estado Parte objeto de examen pueden proporcionar información sobre las medidas adoptadas o previstas y sobre el entorno legislativo, reglamentario e institucional que existe en ese Estado. Los otros expertos que participan en el diálogo pueden, sobre la base de su propia experiencia, plantear preguntas relativas al enfoque adoptado en el Estado Parte, y sugerir enfoques alternativos. El proceso proporciona casi inevitablemente a los expertos que representan a los Estados Parte una mejor comprensión de la situación general de la aplicación y de las medidas adicionales que pueden y deben adoptarse. Además, el intercambio de información contribuye a mejorar la cooperación

internacional en la lucha contra la corrupción y facilita la identificación de las mejores prácticas mundiales y regionales.

44. Si bien los expertos podrán mantener el diálogo por correspondencia o por videoconferencia, las visitas al Estado Parte objeto de examen brindan la mejor oportunidad posible de celebrar extensas deliberaciones entre una amplia gama de expertos, profesionales y otras partes interesadas. Por ejemplo, es principalmente durante las visitas a los países que los expertos externos se hacen una idea más acabada de la manera en que se aplica la legislación en la práctica, cómo la interpretan los tribunales y las autoridades administrativas, si se recurre con la suficiente frecuencia a determinados artículos legislativos en la práctica, y cómo las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley funcionan en realidad. Todos éstos son aspectos difíciles de encapsular en una autoevaluación por las autoridades de un Estado Parte.

45. Los expertos deberían tener una obligación de confidencialidad con respecto a la información intercambiada en el curso de un examen, salvo acuerdo en contrario con el Estado Parte examinado.

46. La formulación del informe y de cualesquiera recomendaciones debería correr por cuenta de los expertos en cooperación con representantes del Estado Parte objeto de examen. Siempre que sea posible, las contribuciones de los representantes de las demás partes interesadas también deberían tenerse en cuenta. Las recomendaciones estarían destinadas principalmente al Estado Parte objeto de examen. No obstante, las cuestiones que requieran cooperación internacional deberían dirigirse principalmente a la Conferencia.

47. Las recomendaciones deberían tener por objeto colmar las lagunas en la aplicación y atender a la posible necesidad de asistencia técnica. También deberían utilizarse para identificar prioridades en cuanto a la adopción de medidas futuras.

48. El propósito de la etapa de seguimiento es garantizar que las recomendaciones se hayan aplicado en la forma solicitada y que hayan dado el resultado deseado. Su meta no debería ser clasificar a los Estados Parte, sino más bien ayudar al Estado Parte objeto de examen a evaluar sus propios progresos para lograr los objetivos que se ha fijado.

49. El proceso de aplicación y el examen de esa aplicación deberían considerarse como una actividad continua. El primer ciclo de examen debería ser tan minucioso como fuese posible a fin de identificar y ayudar a enfrentar los retos planteados durante la aplicación. No obstante, las consideraciones técnicas o en materia de recursos podrían limitar el examen, especialmente dado que el ámbito de aplicación de la Convención es muy amplio. Sería conveniente, en ciclos de examen adicionales, concentrarse en cuestiones específicas y particularmente difíciles de resolver, proporcionando así un enfoque gradual de la aplicación.

Examen de la aplicación de la Convención y papel de la Conferencia

50. El Gobierno de Finlandia apoya plenamente las resoluciones aprobadas por la Conferencia. En particular, observa que de conformidad con la resolución 1/1 de la Conferencia, el mecanismo de examen de la aplicación de la Convención debería:

a) Ser transparente, eficiente, no invasivo, no excluyente e imparcial;

b) No dar lugar a ninguna forma de clasificación;

c) Ofrecer oportunidades de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados;

d) Complementar los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes a fin de que la Conferencia pueda, según proceda, cooperar con ellos y evitar la duplicación de esfuerzos.

51. El proceso de examen esbozado *supra* está en plena consonancia con estos criterios. En particular, el Gobierno de Finlandia subraya que, a fin de que el diálogo entre los expertos sea suficientemente abierto y constructivo, el Estado Parte objeto de examen debería participar en ese diálogo voluntariamente. Si bien algunos Estados Parte han planteado inquietudes a este respecto en lo tocante a la cuestión de la soberanía nacional, el Gobierno de Finlandia no ve ningún conflicto entre la forma de diálogo descrita *supra* y el principio del pleno respeto de la soberanía, dado que se supone que ese diálogo se organizará a solicitud y con la plena cooperación del Estado Parte objeto de examen.

52. La autoevaluación y el diálogo entre expertos deberían basarse en información adecuada y fiable. Esa información sería proporcionada principalmente por el Estado Parte objeto de examen y complementada con información fidedigna de otras fuentes. A fin de garantizar la complementariedad y evitar toda superposición con otros mecanismos de examen existentes, la información producida por esos mecanismos de examen debería utilizarse siempre que fuese posible. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 63 de la Convención, la información facilitada por otras fuentes, como la derivada de investigaciones académicas, también debería utilizarse en la autoevaluación y como base para el diálogo entre los expertos. El Estado Parte objeto de examen tendría, por supuesto, derecho a formular observaciones sobre la información obtenida de otras fuentes.

53. Por diversas razones, algunos (y tal vez la mayoría) de los expertos participantes en el diálogo deberían provenir de países con situaciones jurídicas, económicas y sociales similares. No obstante, conforme a la experiencia del Gobierno de Finlandia, un experto que represente a un Estado con una situación jurídica, económica y social diferente puede estar en condiciones de aportar nuevas ideas y someterlas al examen de los expertos que representan al Estado Parte examinado. Por lo tanto, lo ideal sería que en un grupo de expertos se incluyera a expertos de países con una situación jurídica, económica y social similar y a expertos de países que estuvieran en una situación diferente.

54. Como se observó anteriormente, el principal beneficiario del proceso de examen es el Estado Parte examinado. Por consiguiente, el informe y las recomendaciones deberían dirigirse a ese Estado Parte, mientras que la Secretaría debería presentar a la Conferencia resúmenes del informe y las recomendaciones. El Gobierno de Finlandia también recomienda enérgicamente que se publiquen el informe y las recomendaciones, con el acuerdo del Estado Parte examinado, a fin de permitir la celebración de un debate aún más amplio. No obstante, dado que el Gobierno de Finlandia es consciente de que cierto grado de confidencialidad podría traducirse en un proceso de examen más franco, sugiere que la publicación contenga, en casos excepcionales, sólo determinadas partes del informe.

El papel de la Secretaría

55. Debería asignarse a la Secretaría el mandato de prestar asistencia al mecanismo mediante, entre otras, las siguientes actividades:

a) Seguir prestando asistencia a los Estados Parte en la preparación de la autoevaluación;

b) Ayudar a los Estados Parte a identificar a los expertos que intervendrán en la etapa de diálogo del examen y facilitar además los contactos iniciales entre el Estado Parte objeto de examen y los expertos;

c) Formular directrices para la elaboración de informes normalizados, a fin de garantizar su conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia;

d) Proporcionar un calendario preliminar para los exámenes;

e) Ayudar a los expertos a preparar el informe y las recomendaciones;

f) Ayudar a resolver posibles cuestiones relativas a la fiabilidad de cualquier información presentada en el curso del examen;

g) Preparar un resumen de los informes para someterlo a la consideración de la Conferencia.

Conclusiones

56. A la luz de lo que antecede, el Gobierno de Finlandia opina que:

a) La Conferencia debería adoptar una decisión acerca del establecimiento de un mecanismo apropiado para apoyar el examen de la aplicación efectiva de la Convención;

b) Ese mecanismo debería estar en consonancia con todas las decisiones adoptadas por la Conferencia, en particular en sus resoluciones 1/1 y 2/1;

c) El mecanismo debería constar de cuatro etapas principales:

i) La autoevaluación por el Estado Parte objeto de examen;

ii) El diálogo entre los expertos sobre asuntos que son motivo de particular preocupación, incluidos tanto los éxitos como los problemas enfrentados. Cuando sea posible, ese diálogo debería incluir visitas al Estado examinado;

iii) La formulación del informe y las posibles recomendaciones sobre la base de las etapas i) y ii);

iv) El seguimiento del éxito de las medidas adoptadas sobre la base de las recomendaciones;

d) La información producida por los mecanismos de examen existentes debería utilizarse siempre que fuese posible;

e) La información facilitada por otras fuentes, tal como la derivada de investigaciones académicas, también debería utilizarse en la autoevaluación y como base para el diálogo entre expertos;

f) Los Estados Parte deberían tratar de promover la participación de representantes de instituciones académicas, la sociedad civil y el sector privado en el proceso de examen, por ejemplo, mediante deliberaciones basadas en el resultado de la autoevaluación y la formulación de posibles recomendaciones para la adopción de medidas futuras;

g) La Conferencia debería tratar de identificar cuestiones intersectoriales que puedan requerir la adopción de medidas conjuntas y prioridades en materia de asistencia técnica;

h) En general, los informes deberían publicarse, con el acuerdo del Estado Parte objeto de examen. La Conferencia debería adoptar una decisión acerca de la publicación de los informes.

G. Francia

57. En su primer período de sesiones, la Conferencia convino, en su resolución 1/1, en que era necesario establecer un mecanismo apropiado y eficaz para apoyar el examen de la aplicación de la Convención contra la Corrupción. Por consiguiente, la cuestión de la necesidad de ese mecanismo de examen está resuelta, y sólo quedan por determinar sus modalidades.

58. El Gobierno de Francia está a favor del establecimiento de un mecanismo vigoroso y eficaz destinado a prestar asistencia a la Conferencia en la promoción y vigilancia de la aplicación de la Convención.

59. En opinión del Gobierno de Francia, esto entraña colocar a la Convención en un lugar destacado entre los restantes instrumentos internacionales existentes en la esfera de la lucha contra la corrupción y garantizar su aplicación efectiva.

60. Todo retraso injustificado en la definición y adopción del mecanismo de examen sería considerado como un fracaso de los Estados Parte en lo que respecta a promover la aplicación de las disposiciones de la Convención, o incluso estaría demostrando una falta de voluntad de esos Estados para luchar contra la corrupción.

61. Por consiguiente, el Gobierno de Francia considera que el mecanismo de examen debe aprobarse en el tercer período de sesiones de la Conferencia, en otras palabras, cuatro años después de la entrada en vigor de la Convención.

62. El mecanismo de examen debería tener en cuenta los resultados y las enseñanzas extraídas del programa piloto de examen ejecutado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) en cooperación con los Estados Parte que participaron en calidad de voluntarios en dicho programa. También debería tener en cuenta las buenas prácticas elaboradas para prestar asistencia en el examen de la aplicación de otros instrumentos internacionales y regionales de lucha contra la corrupción, en particular el Convenio de derecho penal sobre la corrupción[2] y el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales[3].

---

[2] Consejo de Europa, *European Treaty Series*, Nº 173.

[3] *Corruption and Integrity Improvement Initiatives in Developing Countries* (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta E.98.III.B.18).

63. El mandato del programa piloto de examen propuesto por la Secretaría parece apropiado para un mecanismo de examen que incluya a todos los Estados Parte.

64. El Gobierno de Francia propone que el Grupo de trabajo, en su tercer período de sesiones, que se celebrará en Viena del 22 al 24 de septiembre de 2008, utilice el mandato propuesto para el programa piloto de examen como base de las deliberaciones.

65. En general, el Gobierno de Francia estima que el mecanismo de examen debería permitir que la Conferencia dispusiera de información fiable y homogénea sobre la situación de la aplicación de la Convención por cada Estado Parte. Esa información permitirá identificar cualesquiera lagunas que puedan subsistir, en particular en la aplicación de las disposiciones obligatorias de la Convención, y analizar las maneras de remediar esa situación, cuando proceda mediante el suministro de asistencia técnica.

66. Con miras a evitar que los Estados Parte tengan que proporcionar la misma información en varias ocasiones en diferentes contextos, la Conferencia debería, con la asistencia de la Secretaría, estudiar medios y arbitrios para acceder a la información pertinente que ya esté disponible, en particular en el marco de la cooperación con organizaciones internacionales y regionales de lucha contra la corrupción que ya hayan reunido datos o realizado estudios en esa esfera.

67. El proceso de reunión de información, basado en primer lugar en las respuestas que figuran en la lista de verificación para la autoevaluación en su forma actual debería, en la medida de lo posible, limitar la carga de trabajo de los Estados participantes; no obstante, debería dejar un margen para la reunión de una mayor variedad de datos en caso de que ello resultara necesario si en el futuro se efectúan cambios en la lista de verificación para la autoevaluación.

68. Dado que en la resolución 1/1 de la Conferencia sólo se hace referencia a un mecanismo, éste debe ser único y prever exámenes periódicos de la situación en cada uno de los Estados Parte.

69. El Gobierno de Francia propone que el proceso de examen:

a) Se base en primer lugar en un análisis de las respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación presentadas por los Estados interesados, efectuado por un grupo de expertos de otros Estados Parte, que incluya por lo menos a un experto perteneciente a un país del mismo grupo regional que el Estado cuyas respuestas se examinan;

b) Incluya un diálogo en profundidad entre las autoridades del Estado objeto de examen y los expertos del grupo de examen, que podrán proceder a visitar el país, si es necesario y si el Estado objeto de examen lo acepta, a fin de reunir información adicional;

c) Permita tener en cuenta otras fuentes de información además de las respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación, como por ejemplo las respuestas ya proporcionadas en el contexto de otros mecanismos internacionales o regionales de lucha contra la corrupción o los datos reunidos en el curso de las visitas in situ. Los expertos que deseen utilizar esas fuentes de información deberían notificar al respecto al Estado objeto de examen, que podrá presentar luego observaciones sobre la pertinencia de la información reunida;

d) Permita que el informe final se redacte en dos etapas. Durante la primera etapa, el grupo de expertos, una vez finalizada su labor y, si procede, su visita in situ, transmitirá al Estado objeto de examen un proyecto de informe; durante la segunda etapa, el Estado examinado presentará sus observaciones para la preparación del informe final.

70. El informe final tendrá por objeto evaluar, a la luz de la aplicación de la Convención, los puntos fuertes y débiles de los mecanismos del Estado objeto de examen, presentar las buenas prácticas en materia de lucha contra la corrupción adoptadas por ese Estado e identificar prioridades con miras a facilitar el mejoramiento de la aplicación de la Convención, en particular mediante la prestación de asistencia técnica.

71. El informe contendrá, de ser necesario, recomendaciones destinadas a facilitar la aplicación de la Convención por el Estado interesado. Si el informe contiene recomendaciones, el Estado objeto de examen deberá informar al grupo de expertos y a la Conferencia de las medidas adoptadas con respecto a esas recomendaciones.

72. El informe se transmitirá a la Conferencia y al Estado objeto de examen, que podrá difundirlo si así lo desea.

73. Cabe señalar también que la cuestión de si es necesario establecer un mecanismo para prestar asistencia a la Conferencia en su tarea de garantizar la aplicación efectiva de la Convención es distinta de la cuestión de cómo debería funcionar ese mecanismo.

74. Como se dispone en el párrafo 7 del artículo 63 de la Convención, la Conferencia debería establecer, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la Convención.

75. El establecimiento de un mecanismo de examen no excluye el de un órgano cuya función sea también apoyar la aplicación efectiva de la Convención.

76. El Gobierno de Francia convendría por lo tanto en el establecimiento de un órgano compuesto por expertos que cuenten con la aprobación de los Estados Parte, además del mecanismo descrito *supra*. Ese órgano se familiarizaría con los informes finales y prepararía un informe resumido, que presentaría a la Conferencia, en el que figuraran recomendaciones sobre las prioridades con miras a mejorar la aplicación de la Convención, fortalecer las iniciativas necesarias en ese ámbito y atender a las necesidades de asistencia técnica identificadas en los informes finales.

77. El informe resumido elaborado por ese órgano sería un documento oficial de la Conferencia y, como tal, se publicaría.

H. Jordania

La lista de verificación para la autoevaluación

78. La lista de verificación para la autoevaluación es necesaria, ya que sin ella no se podría realizar una evaluación eficaz. Dado que la lista de verificación tiene carácter obligatorio, debería alentarse a todos los Estados a presentar sus respuestas a ella.

79. La lista de verificación debería ampliarse para abarcar otros artículos de la Convención (10 en lugar de cinco).

80. Deberían simplificarse los procedimientos para responder a las preguntas que figuran en la lista de verificación y para la preparación de directrices al respecto.

81. Los Estados Parte que participen voluntariamente en el programa piloto de examen deberían proporcionar a los otros Estados un resumen de sus respuestas a las preguntas que figuran en la lista de verificación.

Debate efectivo

82. Debería alentarse la realización de un debate efectivo y ampliarse la base de experiencia de las personas que trabajan en la esfera de la lucha contra la delincuencia y su prevención.

83. Los centros de coordinación deberían asegurar la participación de un funcionario en el proceso de debate efectivo.

84. Los documentos deberían proporcionarse en el idioma utilizado por el Estado objeto de examen.

Visitas in situ

85. Debería subrayarse la importancia de las visitas in situ; esas visitas deberían formar parte del examen.

86. Debería velarse por que un experto de un país de la misma región y entorno geográfico que el Estado objeto de examen, o de una cultura jurídica similar, participe también en las visitas in situ.

87. Debería facilitarse una guía de referencia o un modelo y una metodología acordados sobre la manera de realizar visitas in situ.

88. Los expertos deberían tener un buen dominio del inglés hablado.

89. Debería proporcionarse a los expertos un calendario de las visitas y los puntos que se prevé investigar durante la visita dentro de un plazo razonable.

I. Letonia

El mecanismo de examen debería ser transparente, eficiente, no invasivo, no excluyente e imparcial

90. El objetivo del examen debería ser facilitar y promover la aplicación de medidas para prevenir y combatir la corrupción, como se establece en la finalidad (artículo 1) de la Convención. Debería proporcionar un análisis amplio de la situación existente e identificar los logros y las cuestiones pendientes; no debería limitarse a constituir un mecanismo de presentación de informes de los gobiernos.

91. El mandato debería elaborarse de una manera transparente y no excluyente. Un primer proyecto de mandato podría distribuirse a todos los Estados Miembros y beneficiarse asimismo con la formulación de observaciones por parte de organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes (tales como el Grupo de Trabajo sobre el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, el GRECO y Transparencia Internacional). También

podría resultar útil una consulta pública realizada por Internet. Un segundo proyecto podría prepararse y servir de base para deliberaciones bien centradas y concretas en la reunión que se celebrará en Viena del 22 al 24 de septiembre de 2008. Los Estados también deberían aprovechar la oportunidad para preparar la posición que asumirán en esa reunión, consultando a expertos en diferentes esferas sustantivas abarcadas en la Convención.

92. El mandato debería establecer claramente los criterios según los cuales debería llevarse a cabo el examen de los Estados (en otras palabras, debería establecer el ámbito temático del examen). Los criterios que se incluyan en el examen deberían elegirse de manera transparente, en consulta con los Estados Parte. En parte, esa cuestión se abordó al elaborar la lista de verificación para la autoevaluación, y podría haberse abordado en el marco del programa piloto de examen, pero no todos los Estados Parte participaron en él.

93. Durante el proceso de examen, debería realizarse un esfuerzo por abordar los problemas y desafíos reales a los que se enfrentan los Estados Parte. Desde la elaboración de la Convención (en 2002 y 2003) ha habido una importante evolución jurídica e institucional. La mayoría de estos avances cumplen, por lo menos formalmente, con los requisitos jurídicos e institucionales establecidos en la Convención. Los retos que existen en la lucha contra la corrupción se relacionan, más que con la elaboración de legislación y la creación de instituciones, con el cumplimiento de la legislación, la eficiencia de las instituciones de reciente creación y la eficacia de las actividades emprendidas para prevenir y combatir la corrupción. Los retos y problemas actuales pueden identificarse utilizando información oficial ya proporcionada por los Estados Parte (por ejemplo, las respuestas a las preguntas contenidas en la lista de verificación para la autoevaluación y en el programa piloto de examen) y diversos informes sobre la cuestión que han sido refrendados por los Estados o preparados por organizaciones internacionales sobre la base de información proporcionada por los gobiernos (por ejemplo, los informes preparados por la OCDE, el GRECO y la Comisión Europea).

94. El mecanismo de examen debería aprovechar múltiples fuentes de información, incluidas las autoridades pertinentes del Estado objeto de examen y otras entidades mencionadas en la Convención, como el sector privado (véase el artículo 12, sobre el sector privado) y las organizaciones no gubernamentales y asociaciones profesionales (véase el artículo 13, sobre la participación de la sociedad).

95. Además, es necesario proporcionar una evaluación de expertos independientes. Los expertos independientes deberían analizar la información suministrada e identificar los principales logros y las cuestiones pendientes de una manera amplia y uniforme para todos los Estados. Por lo general, los Estados Parte presentan las candidaturas de los expertos que luego son seleccionados por la Secretaría. Esos expertos deberían tener las calificaciones adecuadas y antecedentes profesionales en el sector público, la investigación, los círculos académicos y el sector privado. El valor añadido aportado gracias a la participación de expertos radica en la capacidad de los expertos de complementar la información oficial proporcionada por las autoridades nacionales con un análisis especializado en profundidad e identificar más fácilmente las esferas en las que podrían introducirse nuevas mejoras. Los expertos deberían tener conocimientos y tiempo suficientes, y contribuir con un acervo suficientemente diverso de información y opiniones como para estar en

condiciones de proporcionar un análisis y conclusiones apropiadas. Podría preverse la realización de visitas in situ si los Estados objeto de examen lo aceptan y se cuenta con recursos suficientes. La experiencia obtenida por el GRECO y la OCDE en el curso de las evaluaciones indica que los exámenes se realizan por lo general en el marco de un diálogo con el Estado examinado, y que éste debe refrendar el examen. La evaluación independiente y la "presión de los homólogos" ejercida por otros Estados han demostrado ser en parte causa del éxito de los mecanismos de evaluación del GRECO y de la OCDE.

96. Una vez aprobado por el Estado objeto de examen, el informe debería publicarse. El GRECO ha proporcionado un buen ejemplo de la manera en que funciona un proceso de esa índole (http://www.coe.int/t/dgl/greco/evaluations/index_en.asp). De ser posible, los informes deberían traducirse al idioma nacional del Estado objeto de examen. Dado el amplio ámbito temático de la Convención, es importante difundir correctamente los informes a fin de que todas las autoridades públicas, la sociedad civil y el sector privado, como se menciona en la Convención, tengan conocimiento de ellos y se sientan impulsados a adoptar las medidas necesarias.

97. Otra manera de garantizar la transparencia es publicitar sistemáticamente la información sobre el mecanismo y el proceso de examen. La Secretaría debería poner a disposición de los interesados esa información, incluidos el mandato aprobado, el calendario para examinar a los Estados y los expertos seleccionados.

El mecanismo de examen no debería dar lugar a ninguna forma de clasificación

98. Para lograr el objetivo de no dar lugar a ninguna forma de clasificación, el calendario para llevar a cabo el examen de los Estados debería establecerse, y podría aprobarse, por los Estados Parte. Posteriormente, la atención debería centrarse en la realización de exámenes específicos Estado por Estado y análisis amplios para cada Estado concreto. El GRECO, la OCDE y el Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales utilizan recomendaciones, indicadores de cumplimiento y listas de Estados en situación de incumplimiento, todo lo cual indica que esa manera de proceder es una práctica común en la evaluación de los gobiernos realizada por entidades internacionales; además, ha resultado útil para lograr progresos y alentar a que se efectuaran determinadas reformas difíciles.

El mecanismo de examen debería ofrecer oportunidades de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados

99. Una característica importante del mecanismo de examen podría ser su capacidad de detectar los problemas comunes y las buenas prácticas. Por consiguiente, debería prestarse atención a los logros y las cuestiones pendientes en cada Estado. Con el tiempo, el mecanismo de examen también debería posibilitar la identificación de las esferas en las que se requieran mejoras y capacitación. Asimismo, podrían organizarse actividades conjuntas para intercambiar experiencias en esos ámbitos, permitiendo de ese modo que los Estados realicen economías y reúnan a los principales expertos de las autoridades nacionales pertinentes y las partes interesadas encargadas de abordar los problemas comunes de los Estados Parte.

El mecanismo de examen debería complementar los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes a fin de que la Conferencia, según proceda, pueda cooperar con ellos y evitar la duplicación de esfuerzos

100. Al elaborar el mandato, debería consultarse a los mecanismos de examen existentes, en especial el GRECO y el Grupo de Trabajo sobre el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, así como también a los mecanismos de examen de las Naciones Unidas.

El objetivo del mecanismo de examen debería ser prestar asistencia a los Estados Parte para que apliquen eficazmente la Convención

101. El mecanismo de examen debería permitir la identificación de los logros (buenas prácticas) y las cuestiones pendientes, e invitar al Estado objeto de examen a abordar estas últimas y compartir las buenas prácticas con otros Estados.

El mecanismo de examen debería evitar la confrontación y el castigo y promover la adhesión universal a la Convención

102. El proceso de examen debería basarse en criterios claros y promover un diálogo con las autoridades nacionales y con expertos experimentados a fin de que la evaluación y las conclusiones sean al mismo tiempo objetivas y aceptables.

La labor del mecanismo de examen debería basarse en directrices claramente establecidas para la recopilación, producción y difusión de información que, entre otras cosas, abordaran la cuestión de la confidencialidad y la presentación de los resultados a la Conferencia, que es el órgano competente para adoptar medidas al respecto

103. El mandato debería incluir directrices claras sobre la manera de proporcionar información, las condiciones de acceso a esa información y la aprobación de los informes.

El mecanismo de examen debería determinar, lo antes posible, las dificultades que tengan las Partes y las mejores prácticas adoptadas por los Estados Parte para cumplir las obligaciones que les impone la Convención

104. El mecanismo de examen podría utilizarse para abordar los problemas y retos a los que se enfrentan los Estados Parte (véase el párrafo 93 *supra*) y determinar las mejores prácticas adoptadas por los Estados Parte para cumplir las obligaciones que les impone la Convención.

El mecanismo debería ser de carácter técnico y promover una colaboración constructiva, entre otras cosas, en materia de medidas preventivas, recuperación de activos y cooperación internacional

105. La evaluación debería ser objetiva, pero también es importante que el Estado objeto de examen asuma como propio el informe, procurando abordar los problemas que enfrenta y compartir las buenas prácticas con otros Estados. Para que esto suceda, las evaluaciones deberían basarse en una buena comprensión de la situación del Estado objeto de examen; también deberían ser específicas, técnicas y constructivas. Las experiencias adquiridas por el GRECO y la OCDE indican que debería tratarse a todos los Estados en pie de igualdad y que los exámenes han

pasado a ser procesos intergubernamentales constructivos basados en valores comunes y realizados con un espíritu de diálogo.

J. Noruega

Objetivos

106. El mecanismo de examen debería prestar asistencia a los Estados Parte para que apliquen eficazmente la Convención, como se establece en el párrafo 7 del artículo 63 de la Convención y en el apartado a) del párrafo 3 de la resolución 2/1 de la Conferencia. A fin de identificar las esferas de cumplimiento, los retos específicos y las posibles necesidades de asistencia técnica, es necesario evaluar la situación de la aplicación de la Convención en cada Estado Parte.

107. La Convención establece una norma mundial que requiere un mecanismo de examen a nivel mundial. Ese mecanismo de examen debería ser no excluyente e imparcial, como se establece en el apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1/1 de la Conferencia, y debería aplicarse de la misma manera a todos los Estados Parte, teniendo al mismo tiempo en cuenta la situación específica de cada uno de ellos.

108. El mecanismo debería examinar la aplicación de los artículos de todos los capítulos de la Convención, incluido el capítulo sobre la recuperación de activos (véanse los párrafos 129 a 132 *infra* sobre el ámbito de aplicación del mecanismo), a fin de reflejar la fórmula de avenencia cuidadosamente equilibrada a la que se llegó en la Convención.

109. El proceso de examen debería finalizar con un informe que contuviera recomendaciones apropiadas, convenidas con el Estado objeto de examen.

110. Además, el mecanismo de examen debería proporcionar oportunidades para que los expertos se reunieran e intercambiaran opiniones e ideas y contribuyeran así a fortalecer la cooperación en la lucha internacional contra la corrupción.

Metodología

Autoevaluación

111. La realización de una autoevaluación, contestando a las preguntas que figuran en la lista de verificación, debería constituir el primer paso y la base del mecanismo de examen. La información proporcionada por los Estados Parte al rellenar la lista de verificación para la autoevaluación es importante, y por ello es necesario garantizar que cada Estado Parte responda a todas las preguntas que figuran en esa lista, de ser necesario con la asistencia de la Secretaría.

Equipo de expertos

112. La situación de la aplicación de la Convención por un Estado Parte será examinada por un equipo de expertos compuesto por representantes de la Secretaría y expertos de dos Estados Parte distintos del Estado objeto de examen.

113. Con arreglo al apartado b) del párrafo 3 de la resolución 2/1 de la Conferencia, el mecanismo debería tener en cuenta el principio de distribución geográfica equitativa. Ese principio debería tenerse presente al establecer los equipos de

examen. Por lo menos uno de los expertos examinadores debería provenir de un país que fuera de la misma región y, de preferencia, que tenga un ordenamiento jurídico similar al del Estado objeto de examen; el otro experto (o expertos) debería provenir de un país de una región diferente. Un Estado no debería ser examinado por otro al que ha evaluado o al que se propone evaluar.

114. La Secretaría deberá establecer los equipos de examen en consulta con los Estados Parte y tener presente que tal vez no todos los Estados tengan la capacidad de examinar a otros mientras están siendo examinados.

Diálogo

115. Utilizando la lista de verificación para la autoevaluación como punto de partida, los expertos deberían entablar un diálogo constructivo, evitando la confrontación con el Estado Parte objeto de examen, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 2/1 de la Conferencia.

116. Los expertos podrán solicitar información y explicaciones adicionales. También podrán examinar la información obtenida de otras fuentes (véanse los párrafos 134 a 139 *infra*) con representantes del Estado objeto de examen.

Visitas in situ

117. Un equipo de expertos podrá realizar una visita al Estado objeto de examen, a menos que el Estado interesado no haya dado su consentimiento para ello.

118. Es probable que las reuniones cara a cara entre expertos y representantes de las autoridades nacionales se traduzcan en una comprensión más cabal y exacta de la situación del Estado objeto de examen. Además, una visita in situ debería permitir que los expertos reunieran información adicional, y dar oportunidad para que las partes examinadora y examinada aclararan cualquier malentendido.

119. La experiencia adquirida con el programa piloto de examen ha demostrado que las visitas in situ son útiles tanto para los expertos como para el Estado objeto de examen, dado que pueden ofrecer una buena oportunidad para intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 1/1 de la Conferencia.

120. La visita in situ debería ser no invasiva, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1/1 de la Conferencia. Por consiguiente, el programa de actividades previsto durante la visita in situ debería establecerse en estrecha colaboración con el Estado objeto de examen.

121. La Secretaría tiene una importante función de organizadora y facilitadora tanto antes de la visita in situ como durante la realización de ésta.

122. Para que la visita se realice con eficiencia, toda la información debe ponerse a disposición de los expertos en un idioma que comprendan; deben facilitarse cualesquiera traducciones que sean necesarias.

Proyecto de informe

123. Los expertos deberán redactar un proyecto de informe de conformidad con un modelo acordado para tales informes.

124. Las autoridades del Estado objeto de examen deberían presentar posteriormente sus observaciones acerca del proyecto de informe a la Secretaría. Un diálogo constructivo, facilitado por la Secretaría, debería entablarse entre los representantes del equipo de expertos y el Estado objeto de examen, con miras a llegar a un acuerdo sobre el informe final.

Informe final

125. Conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1/1 de la Conferencia, el mecanismo de examen no debería dar lugar a ninguna forma de clasificación.

126. Los expertos podrán incluir recomendaciones en el informe final.

127. En su resolución 2/4, la Conferencia reconoció que la asistencia técnica era un elemento esencial para la aplicación rápida y efectiva de la Convención, y en su resolución 2/3 tuvo presente que los Estados Parte estaban obligados a prestarse la más amplia cooperación entre sí en la esfera de la recuperación de activos. Por lo tanto, el mecanismo de examen debería identificar, cuando procediera, las necesidades específicas de asistencia técnica a fin de que se pudiera proporcionar una asistencia eficaz para ayudar a los Estados Parte a aplicar la Convención. Por consiguiente, el informe podría considerarse un instrumento para cumplir los objetivos contenidos en las resoluciones 2/3 y 2/4 de la Conferencia. El Estado objeto de examen también podría utilizar el informe para identificar y fundamentar sus necesidades ante los donantes y los organismos donantes. Además, el examen podría ayudar a los donantes y a los organismos donantes del Estado objeto de examen a coordinar sus esfuerzos y atender a las necesidades identificadas en el informe.

128. El informe final también debería proporcionar material de antecedentes para intercambiar información sobre las soluciones adoptadas a nivel nacional con miras a rastrear las corrientes financieras vinculadas a la corrupción, incautar activos derivados de actos de corrupción y restituir esos activos.

Ámbito de aplicación

129. La Convención es un instrumento de ámbito mundial y, como tal, establece una norma a nivel mundial. Esto significa que se necesita un mecanismo de examen a nivel mundial para evaluar la situación de la aplicación, en todos los Estados, de los mismos artículos de la Convención. Con esto se garantizará la igualdad de tratamiento y la coherencia.

130. La Convención es el resultado de una solución cuidadosamente negociada que debe reflejarse en el mecanismo de examen. No obstante, la Convención abarca una importante gama de cuestiones, demasiadas para que el mecanismo de examen las aborde desde un principio. Por consiguiente, deberían seleccionarse algunos de los artículos de la Convención para una primera ronda de examen.

131. El mecanismo debería contener una selección equilibrada de artículos de cada uno de los capítulos de la Convención. Debería prestarse la debida atención a la inclusión de artículos que estén estrechamente relacionados entre sí.

132. La primera ronda de examen debería abarcar artículos clave de la Convención, en particular los de aplicación obligatoria.

Marco cronológico

133. Si bien se debe tener en cuenta que el marco cronológico dependerá del ámbito de aplicación del mecanismo de examen, es preferible que todos los Estados Parte se sometan a una primera ronda de examen dentro de los próximos cuatro años, en otras palabras, antes de la celebración del quinto período de sesiones de la Conferencia.

Fuentes de información

134. El mecanismo de examen sólo podrá prestar asistencia a un Estado Parte para que aplique efectivamente la Convención si se facilita al equipo de expertos información adecuada y fiable acerca de la situación actual en el Estado objeto de examen. Para garantizar que el examen se realice sobre una base suficientemente sólida, el equipo de expertos debería tener a su disposición varias fuentes diferentes de información.

135. El equipo de expertos debería, de una manera transparente y en un espíritu de apertura con respecto al Estado objeto de examen, buscar una variedad de fuentes de información y tener libre acceso a ellas. El acceso a la información es esencial para que el mecanismo de examen sea un instrumento eficaz y funcional para ayudar a los Estados Parte a aplicar la Convención.

136. El Estado objeto de examen podrá formular libremente sus observaciones y expresar sus opiniones sobre la información y sus fuentes.

137. Debería examinarse la utilización de la información. En ausencia de una posición común, la utilización de la información debería permitirse siempre que se tengan debidamente en cuenta las inquietudes del Estado objeto de examen.

138. De conformidad con los principios establecidos en los artículos 5 y 13 de la Convención, el mecanismo de examen debería permitir la participación activa de la sociedad civil.

139. Entre las fuentes de información deberían figurar: a) los Estados Parte (por conducto, por ejemplo, de la lista de verificación, el diálogo con el equipo de expertos e información de dominio público suministrada por el gobierno); b) otros mecanismos de examen existentes; c) organizaciones internacionales competentes; d) organizaciones no gubernamentales y representantes de la sociedad civil; e) organizaciones sindicales; f) empresas, y g) los medios de comunicación.

Relación con otros mecanismos

140. En aras de la eficiencia y para evitar la duplicación de esfuerzos, la información reunida por conducto de otros mecanismos de examen pertinentes podría utilizarse en el examen de un Estado Parte, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 3 de la resolución 1/1 de la Conferencia.

141. La información debería ser actualizada y pertinente, y utilizarse con el acuerdo del Estado objeto de examen.

Transparencia

142. La importancia de promover la transparencia en todas las esferas de la lucha contra la corrupción se subraya en la Convención, en particular en su artículo 5. Conforme al apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1/1 de la Conferencia, la transparencia también debería ser una característica fundamental del mecanismo de examen.

143. La relación entre el equipo de expertos y el Estado objeto de examen debería caracterizarse por la apertura en todas las etapas del proceso.

144. Debería publicarse el informe final, o al menos un resumen del informe y sus recomendaciones.

El papel de la Secretaría

145. La Secretaría podría desempeñar un papel decisivo en lo que respecta a garantizar que el examen de la aplicación se realice de manera eficiente. Por consiguiente, es crucial que se le proporcionen recursos adecuados.

146. La Secretaría debería actuar como facilitadora del mecanismo de examen. Debería ser un tercero objetivo que garantice la coherencia y el tratamiento en pie de igualdad de los Estados Parte durante todo el proceso. Debería reunir y distribuir las conclusiones de las autoevaluaciones, organizar visitas in situ y prestar asistencia para obtener información y elaborar los informes. Debería tratar de garantizar que los informes fuesen imparciales y concisos, y que su redacción fuese coherente.

K. Eslovaquia

147. A fin de prevenir la duplicación de la labor realizada por mecanismos de examen establecidos para vigilar la aplicación de los instrumentos de lucha contra la corrupción aprobados en otros foros (como el Grupo de Trabajo sobre el Soborno de la OCDE y el GRECO), es importante concentrar el examen de la aplicación en el intercambio de información sobre casos concretos ya resueltos desde el punto de vista de la metodología empleada para reunir pruebas tanto en la etapa anterior al juicio como durante las actuaciones ante un tribunal. Además de la organización de cursos prácticos y la celebración de períodos de sesiones de la Conferencia, el Gobierno de Eslovaquia agradecería que se creara una plataforma electrónica que permitiera y apoyara el intercambio de las mejores prácticas. Teniendo presente este objetivo, los órganos competentes deberían ponerse en contacto con fiscales y jueces con mandatos que incluyeran recomendaciones sobre la manera de estructurar la información.

148. El mecanismo de examen debería concentrarse en facilitar el intercambio de información sobre la cantidad de personas sentenciadas por delitos relacionados con la corrupción. Esto podría ayudar a establecer una lista de empresas transnacionales (y sus órganos reglamentarios) y representantes del Estado involucrados en casos de corrupción, y examinar los bienes sujetos al tratamiento indicado en el artículo 31 de la Convención.

149. La información debería reunirse con exactitud y de una manera que redujera al mínimo la carga administrativa de los Estados, en la medida de lo posible. Las conclusiones de la autoevaluación deberían utilizarse como base para realizar un primer análisis de la situación de la aplicación en el Estado objeto de examen.

150. El mecanismo de examen debería basarse en un simple sistema de reunión de datos, de preferencia con la participación de las misiones permanentes de los Estados Miembros y de representantes del gobierno en la red de lucha contra la corrupción.

151. El mecanismo de examen debería utilizar la información obtenida en materia de legislación y práctica relativa a la lucha contra la corrupción por el GRECO y el Grupo de Trabajo sobre el Soborno de la OCDE, a fin de evitar la duplicación de la labor.

L. Sudáfrica

Antecedentes

152. El Gobierno de Sudáfrica acoge con beneplácito la labor de la Secretaría en lo que respecta a señalar a la atención las disposiciones contenidas en las resoluciones 1/1 y 2/1 de la Conferencia, que prevén el establecimiento de un mecanismo de examen para apoyar la aplicación efectiva de la Convención.

153. En su resolución 2/1, la Conferencia decidió que el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción preparara el mandato de un mecanismo de examen para que la Conferencia lo examinara, adoptara medidas y posiblemente lo aprobara en su tercer período de sesiones.

Observaciones generales

154. A la luz de las disposiciones de la Convención y de las resoluciones antes mencionadas, el Gobierno de Sudáfrica estima que las deliberaciones relativas a la elaboración del mandato del mecanismo de examen deberían ir precedidas por deliberaciones sobre la estructura de ese mecanismo y el formato del proceso de examen. La estructura del mecanismo de examen (es decir, si debería consistir en una junta de examen por homólogos, un órgano compuesto por expertos, o una combinación de ambos) es importante y es la primera cuestión sobre la que se debe llegar a un acuerdo antes de la elaboración del mandato.

155. Asimismo, el proceso de examen debería poder evolucionar con el tiempo, a medida que se vaya adquiriendo más experiencia. A este respecto, los resultados del programa piloto de examen, de carácter voluntario, deberían facilitarse a la reunión del Grupo de trabajo que se celebrará del 22 al 24 de septiembre de 2008.

156. La cuestión de cómo financiar el mecanismo de examen también es un asunto importante que es necesario analizar. El mecanismo de examen requiere una financiación adecuada y fiable para el éxito de su labor. Si bien los programas piloto y otras actividades en curso pueden seguir financiándose con cargo a contribuciones voluntarias, el mecanismo de examen debería financiarse con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

Características del mecanismo de examen

157. En su resolución 1/1, la Conferencia subrayó que todo mecanismo de examen debería: a) ser transparente, eficiente, no invasivo, no excluyente e imparcial; b) no dar lugar a ninguna forma de clasificación; c) ofrecer oportunidades de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados, y d) complementar los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes. Además, en su resolución 2/1, la Conferencia decidió cuáles eran los principios que debía reflejar el mecanismo de examen.

158. Es muy importante que las características señaladas *supra* se expliquen detalladamente y sirvan como principios generales para orientar la labor del mecanismo de examen. Los principios rectores han merecido las siguientes observaciones:

a) Transparencia: la cuestión se relaciona no sólo con los tipos de documentación, los informes o las conclusiones que se examinarán y publicarán, sino también con el propio mecanismo de examen. La manera de constituir el mecanismo de examen es importante. El proceso de examen también debería abordar la cuestión de la participación de la sociedad civil y el sector privado. La transparencia se relaciona asimismo con la manera en que se financiará el mecanismo de examen. La financiación del mecanismo de examen debería ser justa y transparente;

b) Eficiencia: el examen debería ser holístico y sistemático, garantizando que los Estados Parte estén aplicando efectivamente la Convención y asegurando que el mecanismo no constituya una carga para ellos. La cuestión se relaciona estrechamente con el llamamiento a un desarrollo gradual del mecanismo de examen;

c) Carácter de no invasivo: el mecanismo no debería inmiscuirse en la soberanía de los Estados Parte ni en la manera en que cumplen sus obligaciones en lo que respecta a aplicar la Convención;

e) Imparcialidad: el mecanismo de examen debería ser justo y tratar a todos los Estados por igual;

f) Ausencia de toda clasificación: el mecanismo de examen sólo debería medir el progreso realizado con respecto a la aplicación de la Convención. La naturaleza del examen debe orientarse hacia el desarrollo, a fin de prestar asistencia a los Estados Parte para que apliquen plenamente la Convención;

g) Ofrecimiento de oportunidades de intercambiar información sobre buenas prácticas: el mecanismo de examen debería proporcionar una plataforma para intercambiar buenas prácticas en lo que respecta a la aplicación de la Convención;

h) Coordinación con instrumentos regionales e internacionales: no obstante las diferencias que presentan en cuanto al ámbito de aplicación y metas específicas, el objetivo final de los diversos instrumentos regionales e internacionales existentes es la prevención y la lucha contra la corrupción. Es necesario garantizar una sinergia y armonización, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos en la aplicación, el examen y la presentación de informes;

i) Objetividad: el propósito del mecanismo de examen es prestar asistencia a la Conferencia en el examen de la aplicación de la Convención. La Conferencia es el único órgano encargado de examinar esa aplicación. Todo mecanismo que se establezca de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1/1 y 2/1 de la Conferencia sólo prestará asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato. Las decisiones sobre la labor del mecanismo de examen y sobre cualesquiera recomendaciones y decisiones así como sobre la aprobación de cualesquiera informes sobre el examen de la aplicación de la Convención serán adoptadas por la Conferencia y no por el mecanismo;

j) Ausencia de confrontación: el mecanismo de examen debería evitar la confrontación y no debería disuadir a los Estados que aún no sean partes en la Convención de adherirse a ella; antes bien, debería promover la adhesión universal a la Convención;

k) Ausencia de castigo: el mecanismo de examen debería promover la adhesión a la Convención y medir los progresos relativos a su aplicación de una manera tal que no penalice el incumplimiento;

l) Eficacia: el examen debería ser holístico y sistemático y proporcionar una evaluación objetiva del cumplimiento por los Estados Parte de su obligación de aplicar la Convención;

m) Eficiencia en función de los costos: el proceso de examen debería ser eficiente, realista y no gravar excesivamente a los Estados Parte. La necesidad de aportar financiación, especialmente para los países en desarrollo, es evidente;

n) Información pública: también debería tenerse en cuenta el suministro de información fáctica y exacta de fuentes distintas de los gobiernos, como la sociedad civil y el sector privado. La Secretaría se encargará de reunir y analizar la información. Se proporcionará al público en general información relativa a la aplicación de la Convención.

Mandato del mecanismo de examen

159. La Conferencia es el único órgano encargado de examinar la aplicación de la Convención. Todo mecanismo que se establezca de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1/1 y 2/1 de la Conferencia sólo prestará asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato. Las decisiones sobre la labor del mecanismo de examen y sobre cualesquiera recomendaciones, decisiones y la aprobación y difusión de cualesquiera informes y datos sobre el examen de la aplicación de la Convención serán adoptadas por la Conferencia y no por el mecanismo.

160. El mecanismo u órgano de examen debería tener el siguiente mandato:

a) El objetivo principal del mecanismo de examen debería ser prestar asistencia a la Conferencia para ayudar a los Estados Parte a aplicar eficazmente la Convención;

b) El mecanismo debería encargarse de formular recomendaciones relativas al proceso de examen, incluso en lo que respecta a la elaboración de directrices claras para la recopilación, producción y difusión de información. Las directrices también deberían abordar las cuestiones de confidencialidad y presentación de los

resultados a la Conferencia en su calidad de órgano competente para adoptar medidas en relación con esos resultados;

c) El mecanismo debería perfeccionar aún más el proceso de reunión de información y elaborar instrumentos para la aplicación, a fin de prestar asistencia a los Estados Parte para que puedan superar las dificultades encontradas en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Convención;

d) El mecanismo debería encargarse del proceso de examen con la asistencia de la Secretaría y la participación de los Estados Parte;

e) El mecanismo de examen debería encargarse de recibir cualquier otra información que le sea presentada por los Estados Parte;

f) El mecanismo debería encargarse de realizar los exámenes de la aplicación de la Convención;

g) La Secretaría debería proporcionar apoyo técnico y de secretaría al mecanismo de examen;

h) El mecanismo debería evitar toda selectividad respecto de los Estados Miembros y no debería socavar el carácter universal de la Convención ni disuadir a los Estados de adherirse a ella;

i) El mecanismo debería formular recomendaciones y supervisar el proceso de examen a fin de garantizar la independencia, el profesionalismo y la fiabilidad de ese proceso;

j) El mecanismo de examen también debería encargarse de promover la colaboración en las esferas de las medidas preventivas, la recuperación de activos y la cooperación internacional, entre otras;

k) El mecanismo debería integrarse sobre la base de la distribución geográfica equitativa;

l) El mecanismo debería someter todos sus informes a la Conferencia para su examen y aprobación. Sólo la Conferencia estará facultada para aprobar y publicar informes sobre el examen de la aplicación;

m) El mecanismo debería financiarse con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a fin de garantizar su funcionamiento eficiente y transparente;

n) El mecanismo debería cooperar estrechamente con los organismos donantes y técnicos a fin de promover la asistencia técnica y la armonización de esfuerzos;

o) El mecanismo debería elaborar procedimientos y facilitar la cooperación con los mecanismos de vigilancia de otros instrumentos jurídicos de lucha contra la corrupción;

p) El mecanismo debería recopilar y difundir las buenas prácticas relativas a la aplicación de la Convención.

M. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Resumen

161. El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte opina que un mecanismo de examen eficaz conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1/1 y 2/1 de la Conferencia es necesario para que la Convención sea un instrumento fiable en la lucha mundial contra la corrupción. Es importante que un mecanismo de examen de esa índole quede establecido al finalizar el tercer período de sesiones de la Conferencia a fin de que pueda empezar a funcionar, con la asistencia de la Secretaría.

162. El Gobierno del Reino Unido pasa a resumir su posición sobre lo que debería constituir el mandato principal del mecanismo de examen. No se pretende trazar una hoja de ruta completa de ese mecanismo de examen, sino una guía para las deliberaciones del Grupo de trabajo.

163. Debe entenderse en el presente documento que el Gobierno del Reino Unido desea que el mandato se ajuste a las resoluciones de la Conferencia.

Elementos clave del proceso de examen

164. A fin de determinar el mandato, es importante establecer la estructura sobre la que éste se basará. El Gobierno del Reino Unido sugiere que haya cinco elementos clave en el mecanismo de examen. Esos elementos son:

a) La creación de un informe de autoevaluación;

b) El proceso de examen;

c) La creación de un proyecto de informe;

d) La elaboración de un informe final;

e) El seguimiento de las conclusiones del informe final.

Autoevaluación

165. La etapa de autoevaluación se entiende como una oportunidad para que el Estado objeto de examen determine las esferas en las que está cumpliendo con las disposiciones de la Convención y los aspectos que pueden mejorarse. El Gobierno del Reino Unido opina que éste es un elemento importante del proceso de examen y apoyaría su inclusión en la versión final del mandato.

166. Es importante que el instrumento de autoevaluación se ajuste al propósito para el que fue creado, y por ello tal vez sea necesario perfeccionar la lista de verificación para la autoevaluación existente a fin de que cumpla la finalidad de demostrar el cumplimiento.

Examen

167. El examen consta de una serie de posibles etapas. Los aspectos clave sobre los que el Gobierno del Reino Unido desearía formular observaciones son los siguientes:

a) Ámbito de aplicación: se sugiere que el examen abarque el cumplimento de una amplia gama de artículos, incluidas las disposiciones de aplicación facultativa. Si la intención es contar con un mecanismo de examen transparente, no invasivo, no excluyente e imparcial que ofrezca oportunidades de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados, limitar el ámbito de aplicación del examen a determinadas partes de la Convención también limita la posibilidad de intercambiar información sobre buenas prácticas. Si bien por razones prácticas y de recursos tal vez haya necesidad de limitar el ámbito de aplicación del examen o escalonar el proceso, ello no debería impedir que en el mandato se aclarara que el objetivo a largo plazo es un examen de amplio alcance;

b) Consultas de expertos: un examen basado en una autoevaluación es útil para recibir y comparar las opiniones del Estado objeto de examen. Un examen permite además la realización de un saludable intercambio de las mejores prácticas. Como resultado de ello, el Gobierno del Reino Unido estima que una consulta con expertos debería ser un elemento importante del examen. Una visita al país subrayaría la seriedad del examen y permitiría también realizar un análisis más detallado que otras formas de consulta. Hay varias opciones disponibles, como por ejemplo el establecimiento de un grupo específico de expertos (grupo de expertos) para que realice esta función, o el recurso a expertos nacionales que efectúen un examen por homólogos. De las dos opciones, el Gobierno del Reino Unido preferiría un examen por homólogos realizado por expertos nacionales;

c) Fuentes de información: la cuestión de cuál es la información en la que se puede confiar para ultimar el informe reviste gran importancia. Puede ser conveniente que los examinadores tengan acceso a fuentes de información de distintos tipos, incluida información de exámenes regionales, exámenes sobre la aplicación de otras convenciones o la sociedad civil. Por supuesto, debería informarse al Estado objeto de examen de las fuentes que se están utilizando, y darle oportunidad de que formule observaciones al respecto. Las opciones son las siguientes:

i) Los examinadores deciden en qué fuentes pueden confiar;

ii) El Estado objeto de examen decide en qué fuentes se puede confiar;

iii) Los examinadores y el Estado objeto de examen se ponen de acuerdo acerca de las fuentes en las que se puede confiar;

d) Confidencialidad: debe resolverse la cuestión de la confidencialidad de la información proporcionada a los examinadores. Se sugiere que los examinadores estén obligados en virtud de su mandato a respetar la confidencialidad de toda la información proporcionada durante un examen;

e) Preguntas suplementarias: el mandato debería prever explícitamente tiempo y capacidad suficientes para plantear preguntas suplementarias. No puede suponerse que la autoevaluación baste para proporcionar por sí misma suficiente información para que los examinadores analicen adecuadamente la aplicación de la Convención. Es importante que se puedan plantear preguntas suplementarias durante todo el examen a fin de obtener aclaraciones sobre cualesquiera asuntos pendientes.

Creación de un proyecto de informe

168. El proyecto de informe debería tener un formato coherente. Los examinadores deberían poder ejercer cierto grado de discreción con respecto al formato y al contenido del informe, siempre que se cumplan los requisitos específicos de las resoluciones de la Conferencia.

169. La Secretaría debería proporcionar asesoramiento y formular observaciones cuando así lo soliciten los examinadores. La premisa del proceso de examen es que el examinador es el dueño del proyecto del informe.

170. Los examinadores deberían preparar un proyecto de informe y presentarlo al Estado examinado para que éste formule observaciones. El Estado examinado debería presentar una explicación clara de cualesquiera aspectos del informe con respecto a los cuales sugiera enmiendas a fin de que los examinadores puedan considerar esas sugerencias con conocimiento de causa.

171. Si una controversia entre los examinadores y el examinado no puede solucionarse entre las partes interesadas, se sugiere tener en cuenta las opciones siguientes:

a) Arbitraje: una persona o un órgano independientes zanja la controversia;

b) El informe representa la posición del Estado objeto de examen, pero:

i) Los examinadores dejan constancia en un anexo del informe de los puntos con los que no están de acuerdo;

ii) Los examinadores suspenden la aprobación del informe o de la parte del informe que es objeto de controversia.

172. Ambas opciones tienen ventajas y desventajas. El Gobierno del Reino Unido no se pronuncia a favor de ninguna de ellas, pero sí opina que debe mantenerse algún registro de las controversias.

173. Debe darse tiempo suficiente a los Estados objeto de examen y a los examinadores para que se pongan de acuerdo con respecto al informe final. Los examinadores deberían facilitar el informe al Estado examinado y proporcionar un ejemplar de él a la ONUDD para que pueda ser utilizado por la Conferencia.

Elaboración de un informe final

174. El Estado objeto de examen y la Conferencia son los dueños del informe final. Éste debería incluir secciones en las que se pusieran de relieve los éxitos y los retos planteados a juicio de los examinadores. Luego el Estado examinado debería utilizarlo para desarrollar su propia estrategia con miras a determinar y alcanzar los objetivos para cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención.

Seguimiento de las conclusiones del informe final

175. Mediante la celebración de consultas, los examinadores y el Estado objeto de examen deberían preparar un plan de desarrollo que pudiera utilizarse para formular las necesidades de asistencia técnica del Estado objeto de examen, si procede.

Calendario

176. A fin de evitar demoras y garantizar progresos, deberían establecerse escalas de tiempo claras para cada etapa del proceso. Corresponderá a la Secretaría velar por que se vigilen y cumplan esas escalas de tiempo.

177. En la figura que se presenta a continuación se propone una escala de tiempo para las deliberaciones.

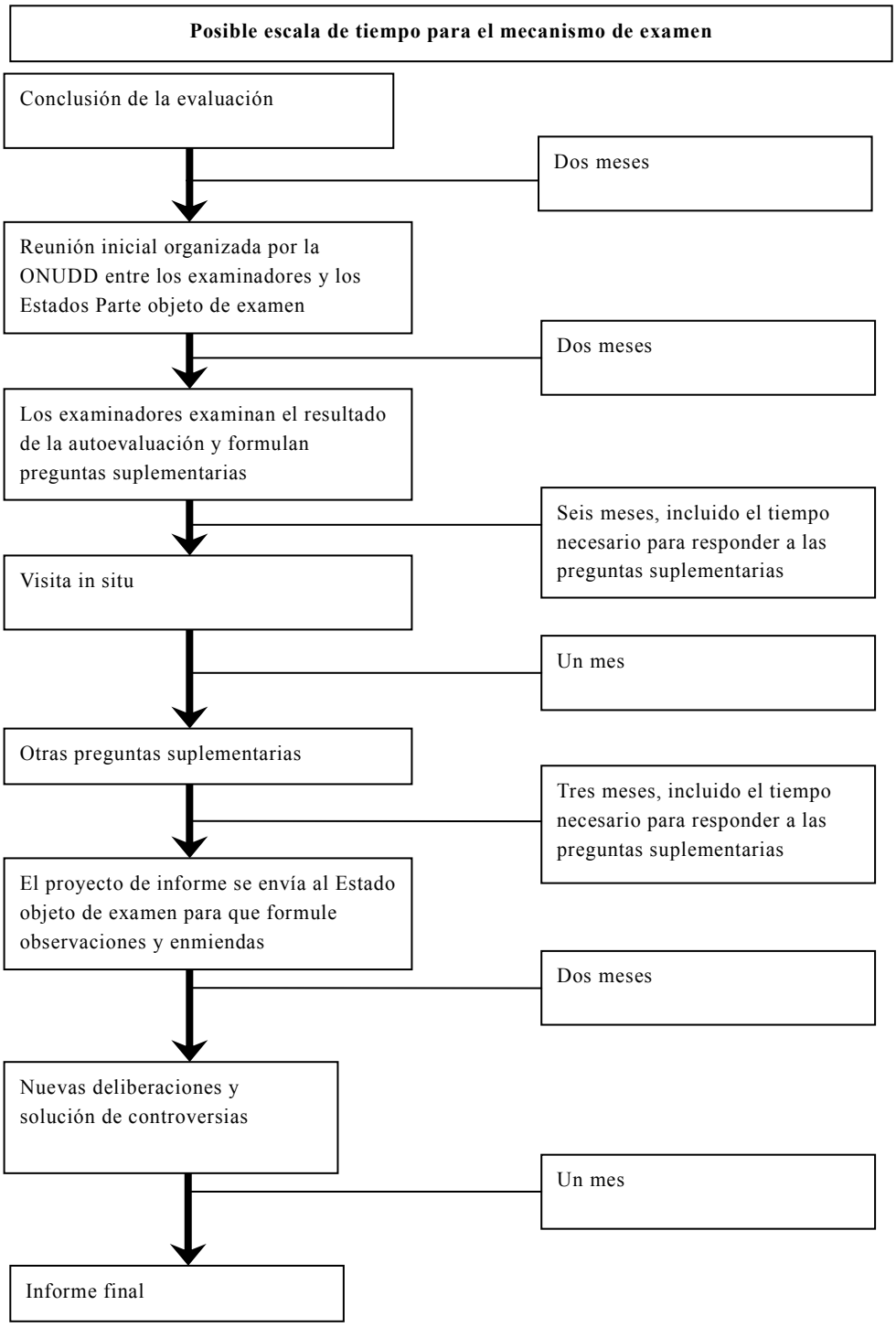
Posible escala de tiempo para el mecanismo de examen
Conclusión de la evaluación
Dos meses
Reunión inicial organizada por la ONUDD entre los examinadores y los Estados Parte objeto de examen
Dos meses
Los examinadores examinan el resultado de la autoevaluación y formulan preguntas suplementarias
Seis meses, incluido el tiempo necesario para responder a las preguntas suplementarias
Visita in situ
Un mes
Otras preguntas suplementarias
Tres meses, incluido el tiempo necesario para responder a las preguntas suplementarias
El proyecto de informe se envía al Estado objeto de examen para que formule observaciones y enmiendas
Dos meses
Nuevas deliberaciones y solución de controversias
Un mes
Informe final

Instrucciones para la Secretaría

178. La Secretaría debería encargarse de gestionar las escalas de tiempo del proceso de examen. Debería participar activamente en la facilitación de las reuniones y deliberaciones entre el Estado objeto de examen y los examinadores. Prestará asistencia en una recopilación de los informes en forma de resumen para uso de la Conferencia. El personal de la ONUDD tendrá la posibilidad de participar en visitas a los países en los casos en que resulte claro, tras realizar un análisis de costos y beneficios, que esa participación añadiría valor al proceso.

Instrucciones para los examinadores

179. Los examinadores deberían actuar como expertos independientes en el marco de la Convención, sea cual sea el Estado del que provengan. Deberían examinar a todos los Estados de conformidad con los objetivos establecidos en el mandato final. En particular, deberían prestar especial atención a las resoluciones aprobadas por la Conferencia sobre el objetivo y el alcance del examen y al artículo 1 de la Convención. Deberían realizar sus funciones de manera justa y objetiva con mitras a promover un diálogo constructivo que se traduzca en el desarrollo de la práctica de los Estados y en la aplicación de la Convención. Toda información suministrada a los examinadores debería considerarse confidencial.

N. Uruguay

180. Como información de antecedentes, cabe señalar que el Gobierno del Uruguay ha participado activamente en la vigilancia de la aplicación de la Convención desde su aprobación en virtud de la Ley Nº 18056 de 18 de noviembre de 2006.

181. El Seminario de cooperación internacional sobre asistencia técnica para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se celebró en Montevideo del 30 de mayo al 1º de junio de 2007, y una delegación de la Junta Asesora en materia Económico-Financiera del Estado participó, en representación del Gobierno del Uruguay, en la reunión del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre asistencia técnica que se celebró en Viena los días 1º y 2 de octubre de 2007 y en la conferencia regional sobre la aplicación de la Convención, celebrada en La Paz del 18 al 20 de diciembre de 2007.

182. El Gobierno del Uruguay participó también en el segundo período de sesiones de la Conferencia, celebrado en Nusa Dua (Indonesia) del 28 de enero al 1º de febrero de 2008. En esa ocasión expresó sus ideas sobre los temas de debate y señaló que, en general, apoyaba la posición del Grupo de los 77 y China y, en particular, la del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, que había sido formulada conjuntamente por los Estados latinoamericanos presentes en la conferencia regional celebrada en La Paz y estaba expuesta en un documento presentado a la Conferencia en su segundo período de sesiones.

183. Con respecto al mecanismo para examinar la aplicación de la Convención, el Gobierno del Uruguay señaló, en el segundo período de sesiones de la Conferencia, que ese mecanismo debería ser transparente, eficiente, no invasivo, no excluyente e imparcial y debería respaldarse con cooperación internacional, de conformidad con los principios establecidos por la Conferencia. El mecanismo también debería tener en cuenta las posiciones de los Grupos mencionados en el

párrafo 182 *supra*. La introducción de un mecanismo de esa índole debería ser gradual y contemplar las especificidades históricas y las diferencias en las tradiciones jurídicas de los Estados y las regiones, promoviendo al mismo tiempo la necesaria concreción, dentro de plazos razonables, de los compromisos asumidos por los Estados Parte.

184. El Gobierno del Uruguay apoyó la aprobación de la resolución 2/1 de la Conferencia sobre el examen de la aplicación de la Convención. El texto de esa resolución establecía, sobre la base de la resolución 1/1 de la Conferencia, las conclusiones de los grupos de trabajo y los debates celebrados y ponencias presentadas durante el segundo período de sesiones de la Conferencia, ciertos principios generales para orientar las futuras reuniones y la elaboración de una propuesta que se presentaría a la Conferencia en su tercer período de sesiones.

185. Se considera que mediante las deliberaciones y los documentos antes mencionados (y la experiencia adquirida con el programa piloto de examen elaborado por la Secretaría) se ha logrado un acuerdo general y sustancial sobre los principios rectores para el establecimiento de un mecanismo de examen de la aplicación de la Convención.

186. Por consiguiente, se ha hecho hincapié en los aspectos positivos, equilibrados, equitativos, no agresivos y no discriminatorios que deberían caracterizar a un mecanismo de esa índole, cuya finalidad última debería ser prestar asistencia a los Estados Miembros en el cumplimento de las obligaciones que les impone la Convención.

187. El Gobierno del Uruguay entiende que en la presente etapa del debate, la atención debería centrarse en identificar el mecanismo idóneo para lograr los objetivos antes mencionados. No obstante, además de algunas opiniones coincidentes, esa cuestión también ha dado lugar a numerosas discrepancias. Esas diferencias deberán superarse a fin de que se pueda presentar al tercer período de sesiones de la Conferencia una propuesta que permita finalmente poner en marcha el proceso de examen. Ese proceso debería desarrollarse gradualmente y con flexibilidad para alcanzar el consenso requerido.

188. Con respecto a la lista para la autoevaluación, su adopción ha sido reconocida por muchos como muy positiva y como medio ágil y fácil de utilizar para reunir y comparar información relativa a la aplicación de la Convención en cada uno de los Estados Parte.

189. Si bien es cierto que se han hecho esfuerzos por corregir ciertas dificultades técnicas observadas en el curso del segundo período de sesiones de la Conferencia y prestar asistencia a los Estados que la solicitaron para responder a las preguntas de las listas de verificación para la autoevaluación, la importancia de este mecanismo de examen debería ponerse de relieve realizando un esfuerzo para finalizar la presentación de información sobre la base de las primeras listas de verificación y alentando la preparación de nuevas listas de verificación sobre otros aspectos de la Convención.

190. La presentación de esa información utilizando listas de verificación debería considerarse como una fase inicial del proceso de examen y como un medio de recabar información para posteriores instancias de análisis. También debería

permitir que los Estados Parte que participen reciban asistencia técnica (y, cuando proceda, ofrecimientos de asistencia) en un plazo razonablemente breve.

191. Con ese fin sería necesario, además de continuar con la valiosa labor de la Secretaría para sistematizar y difundir la información reunida gracias a la autoevaluación de la aplicación de la Convención (véanse los documentos CAC/COSP/2008/2 y Add.1 y el documento presentado a la reunión de La Paz), analizar cuidadosamente las respuestas a las listas de verificación y señalar, respecto de los temas abarcados, cuáles serían los más significativos logros y carencias relacionados con el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la Convención.

192. A su vez, esto entrañaría la creación de una vía simple y rápida para proporcionar retroalimentación a los Estados a fin de que puedan utilizar esa información inmediatamente, sin perjuicio del empleo de las listas de verificación para la autoevaluación en las instancias más formales a que se hace referencia *infra*.

193. La retroalimentación podría transmitirse a los Estados ya sea por expertos especialmente asignados a esa función o mediante arreglos de cooperación con Estados que se ofrecieran voluntariamente a realizar ese proceso inicial de retroalimentación, o ambas cosas. En los dos casos, la retroalimentación debería proporcionarse con celeridad, sin necesidad de desplazamientos. El análisis de las respuestas constituiría esencialmente un insumo para otras evaluaciones más amplias y participativas, sin perjuicio de su utilidad inmediata para el Estado interesado.

194. Teniendo presentes los principios generales establecidos en las resoluciones 1/1 y 2/1 de la Conferencia con respecto al proceso de examen y su finalidad última de prestar asistencia a los Estados en la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención, debería estudiarse también la posibilidad de celebrar reuniones que facilitaran el diálogo entre representantes del Estado objeto de examen, otros Estados y expertos designados por las Naciones Unidas con ese fin. Debería prepararse un acta de esas reuniones, consignando en ella las recomendaciones para su oportuna presentación a la Conferencia, que es el órgano competente para aprobarlas.

195. El Gobierno del Uruguay propone que se tengan en cuenta los siguientes criterios al determinar la composición de esas reuniones:

a) Atendiendo a la gran cantidad de Estados que ya han ratificado la Convención y al hecho de que está previsto que otros Estados la ratifiquen en el futuro, debería establecerse un límite en cuanto al número de Estados que podrán participar en las reuniones;

b) La perspectiva regional debería tener una influencia decisiva, no sólo debido a los gastos de viaje sino también en vista de las afinidades culturales y las similitudes de las tradiciones jurídicas;

c) No obstante, también son importantes las consideraciones intersectoriales para ampliar las perspectivas locales o regionales y comprender la universalidad de la Convención;

d) Los resultados de los exámenes regionales podrían servir como información de antecedentes y, si se formatean debidamente, podrían incluso

sustituir en parte a las listas de verificación para la autoevaluación, las cuales, debido a la naturaleza específica de la Convención, probablemente requerirían no obstante un tratamiento individualizado;

e) El resultado de las reuniones debería reflejarse en recomendaciones aprobadas por consenso. Las recomendaciones deberían tener en cuenta los principios generales establecidos en las resoluciones 1/1 y 2/1 de la Conferencia y prestar asistencia a los Estados objeto de examen para mejorar su índice de cumplimiento con las disposiciones de la Convención y para luchar contra la corrupción en general;

f) Es aconsejable que los expertos presten asistencia participando en reuniones no sólo antes sino también durante el proceso y con posterioridad a éste. No obstante, su presencia no debería sustituir en ningún caso a la de los Estados Miembros, que deben ser los principales participantes en el proceso;

g) Las reuniones deberían promover un diálogo abierto, la cooperación mutua, el intercambio de opiniones y la difusión y transmisión de buenas prácticas sobre los temas objeto de examen;

h) La Conferencia (o un órgano en el que ésta delegue la tarea), debería formalizar las recomendaciones resultantes de las etapas de examen señaladas *supra*. Ello no debería impedir que los Estados Parte actuaran según lo entendieran pertinente o que se diseñaran mecanismos de asistencia con la flexibilidad requerida.

196. En consecuencia, se sugiere el establecimiento de una metodología estructurada en tres fases vinculadas entre sí, cada una de las cuales debería contar con su propio proceso de preparación, de gestión y de formalización.

Presentación de las listas de verificación para la autoevaluación

197. Las listas de verificación deberán abarcar diferentes aspectos de la Convención. A medida que se vaya respondiendo a las preguntas de cada lista de verificación, los expertos designados o los países que lo hagan a título voluntario proporcionarán una retroalimentación inmediata. Esa retroalimentación debería servir como base para la preparación de las diversas etapas de examen, que podrán complementarse con la aplicación, cuando proceda, de modalidades adicionales de asistencia y cooperación.

198. La Secretaría debería sistematizar y difundir rápidamente la información reunida.

Organización de reuniones de examen de la aplicación

199. Las reuniones de examen deberían abarcar la situación de un número limitado de Estados de la misma región (podrían cubrir entre cinco y 10 casos). En cada caso, el examen debería realizarse con la participación del Estado objeto de examen, un representante de cada Estado de las otras regiones, y expertos (o funcionarios de la Secretaría). La falta de financiación adecuada puede por supuesto influir en la composición de la reunión.

200. La labor debería llevarse a cabo sobre la base de las listas de verificación y las observaciones iniciales. Los encargados de formular las observaciones iniciales en cada examen deberían elegirse entre los participantes.

201. Las recomendaciones, que serán formuladas por los participantes y convenidas por consenso, deberían referirse a los criterios y modalidades adecuados así como a los arreglos de asistencia y cooperación apropiados para lograr en cada caso la mejor aplicación posible de la Convención.

Aprobación de las recomendaciones y examen del proceso de aplicación por la Conferencia

202. Corresponde a la Conferencia finalizar la labor realizada en las dos etapas anteriores y orientar el futuro curso del proceso de examen.

203. No obstante, dado que la Conferencia se reúne bienalmente y trata una amplia gama de cuestiones, debería estudiarse la posibilidad de que otro órgano, como por ejemplo un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, le preste asistencia en esa tarea. Ese órgano podría, sobre la base de reuniones anuales (o cuando sea necesario) examinar los resultados del proceso de examen y sugerir a la Conferencia medidas correctivas o planes de acción para mejorar la aplicación de la Convención.

204. Por último, en lo que respecta al programa piloto de examen, que fue objeto de amplios debates en el segundo período de sesiones de la Conferencia, se estima que, en la medida en que los Estados invitados a participar en esa reunión y la Secretaría lo consideran como una experiencia positiva, no hay razón por la cual no deba seguir funcionando hasta que se apruebe un mecanismo general para examinar la aplicación de la Convención.

205. Es posible que del programa piloto de examen surjan propuestas e ideas prácticas relativas a un mecanismo de examen definitivo. No obstante, en caso de que se proceda a ampliar el programa piloto de examen, será necesario aplicar criterios objetivos en lo que respecta a la integración de los grupos, procurando que ningún Estado se considere excluido a priori.

III. Propuestas y contribuciones recibidas de los Estados Signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Brunei Darussalam

Un mecanismo de examen transparente, eficiente, no invasivo, no excluyente e imparcial

206. Que el mecanismo de examen sea transparente, eficiente, no invasivo, no excluyente e imparcial concuerda con el espíritu de la Convención. En ese sentido, cualesquiera decisiones y resoluciones cruciales relativas a la aplicación de los artículos de la Convención deben adoptarse de manera transparente y sin ambigüedades, teniendo en cuenta las opiniones de los países en desarrollo y sus diferentes ordenamientos jurídicos. El objetivo también debería ser mantener y

aumentar la confianza entre todas las partes interesadas y salvaguardar la integridad de la Convención.

207. El mecanismo de examen debería ser no excluyente, lo cual significa tener en cuenta las necesidades de todos los Estados Parte, independientemente de sus dimensiones y de su etapa de desarrollo. También debería ser flexible, lo que significa tener en cuenta la índole especial, así como el ordenamiento jurídico y el sistema político propios de cada Estado Parte. El mecanismo debería evitar la confrontación; antes bien, debería promover las mejores prácticas y alentar a los Estados Parte a aplicarlas, sin hacerlos sentir incómodos.

El mecanismo no debe dar lugar a ninguna forma de clasificación

208. La utilización de una clasificación proyecta algunas veces la idea de exclusividad y puede parecer, especialmente a los Estados relegados a los niveles más bajos, como discriminatoria e injusta, especialmente si se percibe que una posición en un nivel bajo significa que los Estados en cuestión carecen de compromiso o no están cumpliendo con sus obligaciones como es debido. Es esencial que toda evaluación de los logros, éxitos y fracasos de un Estado Parte se realice de una manera justa, prestando mayor atención a la dinámica y al contexto sociales, económicos y políticos de ese Estado Parte concreto. Tal vez sería más útil y beneficioso clasificar a los Estados en términos de sus necesidades de una mayor orientación y asistencia para cumplir plenamente las aspiraciones de la Convención, por ejemplo en las esferas de la capacidad económica, la capacidad técnica y la capacidad humana.

El mecanismo debería ofrecer oportunidades de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados

209. Todos los Estados Miembros se beneficiarían con la oportunidad de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados, dado que esto les permitiría adquirir los conocimientos y la especialización que necesitan. Además, el intercambio de información sobre los puntos débiles y los fracasos sería útil para garantizar que no se repitieran errores similares, así como para reducir al mínimo la posibilidad de desperdiciar recursos humanos y financieros. Una plataforma de intercambio de información de esta índole permitiría también que se emularan y asimilaran los éxitos de los Estados Parte. Se espera que una oportunidad de este tipo aliente en definitiva a los Estados Parte a intercambiar los conocimientos especializados y los recursos que hayan adquirido con Estados Parte que tengan menos capacidad y menores recursos financieros.

El mecanismo de examen debería complementar los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes a fin de que la Conferencia pueda, según proceda, cooperar con ellos y evitar la duplicación de esfuerzos

210. El hecho de complementar los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes mejoraría y aumentaría aún más la eficacia de los esfuerzos regionales e internacionales de cooperación entre los Estados Parte. Al utilizar los mecanismos regionales existentes, podrían reducirse al mínimo las demoras innecesarias y los malentendidos entre todas las partes interesadas, y se podría ahorrar dinero y lograr un acceso mas rápido a la justicia, cuando procediera.

Objetivo de prestación de asistencia a los Estados Parte en la aplicación efectiva de la Convención

211. Como forma de garantizar una mayor eficacia y el éxito en la aplicación de la Convención, todos los Estados Parte deberán proporcionar la asistencia necesaria, de acuerdo con sus medios y su capacidad.

El mecanismo de examen debería evitar la confrontación y el castigo y promover la adhesión universal a la Convención

212. Para garantizar y mantener el respeto mutuo y la estrecha cooperación entre los Estados Parte en la Convención, es esencial que cualesquiera controversias se solucionen evitando toda confrontación, y que se aliente a los Estados Parte a adoptar prácticas óptimas y de eficacia comprobada.

213. Cuando proceda, también podrá introducirse un sistema de arbitraje justo. El Gobierno de Brunei Darussalam opina que las medidas punitivas no propician la creación de una atmósfera de confianza y cooperación entre los Estados Parte.

El mecanismo de examen debería ser de carácter técnico y promover una colaboración constructiva, entre otras cosas, en materia de medidas preventivas, recuperación de activos y cooperación internacional

214. Dada la naturaleza de la Convención, el mecanismo de examen debe ser de carácter técnico. Como se mencionó anteriormente, el éxito de la Convención se juzgará según el grado en que los Estados Parte estén dispuestos a colaborar de manera constructiva en materia de medidas preventivas, recuperación de activos, creación de capacidad y cooperación internacional.

B. Alemania

Proyecto de mandato

Condiciones básicas relativas al mecanismo de examen

215. Observando que si no se cumple, toda norma jurídica carece de significado[4], reconociendo la ausencia de un organismo internacional para la aplicación del derecho internacional, y reconociendo que la experiencia con otras convenciones de lucha contra la corrupción ha confirmado la necesidad de un proceso intergubernamental de vigilancia, el Gobierno de Alemania opina que el establecimiento de un mecanismo de examen de la aplicación de la Convención fuerte, eficiente y eficaz es de suma importancia. Por consiguiente, las deliberaciones sobre el mecanismo de examen deberían revestir alta prioridad en el programa de la Conferencia.

216. La Conferencia debería adoptar, en su tercer período de sesiones que se celebrará en Doha en 2009, una resolución en la que se establezca un mecanismo fuerte, eficiente y eficaz que se encargue de examinar la aplicación de la Convención por los Estados Parte. El mecanismo de examen debería empezar a

[4] Véase Nicola Bonucci, "Monitoring and follow-up", *The OECD Convention on Bribery: a Commentary*, Mark Pieth, Lucinda A. Low y Peter J. Cullen, eds. (Nueva York, Cambridge University Press, 2007), pág. 448.

funcionar a más tardar seis meses después de la aprobación de esa resolución por la Conferencia. Durante ese período, el mecanismo establecido por la Conferencia debería aprobar un reglamento, a fin de pasar a ser plenamente operacional.

217. En particular, el mecanismo de examen debería basarse en propuestas y conclusiones dimanantes de la labor del Grupo de trabajo y reflejar la serie de características y principios establecidos en las resoluciones 1/1 y 2/1 de la Conferencia. El mecanismo de examen también debería tener en cuenta las experiencias y las mejores prácticas derivadas del programa piloto de examen llevado a cabo por la ONUDD en cooperación con determinados Estados Parte y las experiencias y prácticas óptimas dimanantes de los mecanismos de evaluación de otros regímenes regionales e internacionales de lucha contra la corrupción existentes.

Examen de la Convención en dos fases

218. El mecanismo de examen debería combinar las autoevaluaciones con exámenes cuya realización estuviera a cargo de grupos y de expertos. Dada la experiencia adquirida por el Grupo de Trabajo sobre el Soborno de la OCDE y el GRECO, la labor del mecanismo de examen debería dividirse en dos fases.

Primera fase

219. En la primera fase debería examinarse el grado en que los marcos jurídicos y reglamentarios existentes cumplen con las disposiciones de la Convención. Esto debería realizarse con respecto a todos los Estados Parte entre 2010 y 2014.

220. Con ese fin, la Secretaría debería preparar un cuestionario en el que figuraran preguntas sobre todas las disposiciones (de carácter obligatorio y facultativo) contenidas en la Convención. Si no fuera viable incluir preguntas sobre todas las disposiciones de la Convención, debería hacerse un esfuerzo por concentrarse en las disposiciones obligatorias de la Convención. Debería establecerse una junta de expertos para que examinara la aplicación de la Convención y decidiera cuáles de sus disposiciones deberían incluirse en el cuestionario; esa junta debería preparar asimismo una lista de disposiciones particularmente importantes cuya aplicación debería investigarse en todos los Estados (los detalles al respecto se especificarán más adelante). Deberían seleccionarse disposiciones adicionales según la situación y las necesidades específicas de los Estados objeto de examen. No obstante en última instancia debería investigarse la aplicación de todas las disposiciones.

221. Los Estados deberían examinarse en el orden en el que aparezcan en una lista que la junta de expertos debería preparar en una etapa temprana. Esa lista debería incluir calendarios detallados, reflejar un equilibrio regional y elegir de manera no invasiva a los Estados que serán objeto de examen. La lista debería publicarse en el sitio web de la ONUDD.

222. Debería encomendarse a expertos seleccionados en los Estados examinados (“expertos nacionales”) la tarea de contestar a las preguntas contenidas en el cuestionario (véase el párrafo 220 *supra*) y preparar un informe de autoevaluación que debería enviarse a la Secretaría. La Secretaría y la junta de expertos deberían proporcionar apoyo técnico o sustantivo a los expertos nacionales y encargarse de coordinar los esfuerzos de esos expertos.

223. El proceso debería ser no excluyente y permitir que terceros (en particular representantes del poder judicial, ciertos ministerios como los de justicia y del interior, la sociedad civil y el sector privado) presentaran información pertinente. En otras palabras, deberían establecerse canales oficiales para permitir la presentación de información por parte de terceros.

224. Al reunir información para el informe de autoevaluación, los expertos nacionales también deberían tener en cuenta la información existente producida por otros mecanismos regionales e internacionales para el examen de la aplicación de instrumentos de lucha contra la corrupción[5]. La Secretaría y la junta de expertos deberían coordinar el proceso. Con ese fin, deberían establecerse grupos de cooperación a nivel de la junta de expertos, compuestos por un máximo de dos expertos para cada órgano de vigilancia (los grupos de coordinación también deberían preparar un documento en el que se consignaran en detalle las semejanzas y diferencias de los mecanismos de lucha contra la corrupción existentes).

225. Deberían identificarse en una etapa temprana las dificultades enfrentadas por los Estados Parte en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención, así como sus necesidades de asistencia técnica.

226. Los informes deberían redactarse en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Dado que el idioma fue una de las principales dificultades con las que tropezaron los expertos examinadores durante el programa piloto de examen, la Secretaría debería proporcionar, en una etapa temprana, los medios para la traducción de los informes y otros documentos pertinentes.

227. Entre dos y tres expertos internacionales (un experto de un país de la misma región que el Estado objeto de examen, otro de una región diferente y tal vez un tercer experto) deberían ser seleccionados por la Secretaría y la junta de expertos para analizar los informes de los expertos examinadores (también denominados colectivamente “grupos de examen”). Deberían entablar un diálogo activo con el país objeto de examen y sus expertos nacionales y solicitar información adicional en caso de que fuera necesario. Deberían ultimar el informe en estrecha colaboración con los expertos nacionales.

228. También se ha propuesto que los expertos internacionales se comprometan a no divulgar ninguna información sobre el proceso de examen y que, hasta que los informes no se hayan publicado, no se informe al público sobre los análisis en curso de los esfuerzos realizados por los Estados para aplicar la Convención. Esta propuesta se realizó porque los Estados examinados en el marco del programa piloto de examen estuvieron mucho más dispuestos a cooperar cuando no se informó al público acerca de cada una de las medidas adoptadas. No obstante, debería seguirse examinando la cuestión.

---

[5] Incluida información del Grupo de Trabajo sobre el Soborno de la OCDE, el GRECO, la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos, el Comité de Expertos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el Grupo Directivo y la Secretaría que se encargan de examinar la Iniciativa contra la corrupción del Banco Asiático de Desarrollo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos para Asia y el Pacífico, la Junta Consultiva y el Consejo Ejecutivo de la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción y los órganos de vigilancia del Mecanismo de examen entre los propios países africanos.

229. A fin de complementar la labor de los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes y evitar la duplicación de esfuerzos, los expertos examinadores deberían tener en cuenta información pertinente a la Convención, así como los análisis y recomendaciones de los mecanismos regionales e internacionales de lucha contra la corrupción existentes. También debería encomendarse específicamente a los grupos de cooperación mencionados en el párrafo 224 *supra* la coordinación de esos esfuerzos. Los grupos de examen deberían poder tener en cuenta esa información, pero sin sentirse obligados por las conclusiones contenidas en ella.

230. Si bien los informes no deberían dar lugar a ninguna forma de clasificación, deberían contener recomendaciones y planes de acción dirigidos a los Estados objeto de examen con miras a fomentar su cumplimiento de las disposiciones de la Convención. Las recomendaciones y planes de acción no deberían tener matices punitivos y deberían identificar las necesidades de asistencia técnica. Deberían concentrarse en el objetivo general del mecanismo de examen: prestar asistencia a los Estados Parte en la aplicación eficaz y eficiente de la Convención y promover la adhesión universal a ella.

231. El examen de los informes finales debería estar a cargo de la junta de expertos, que debería componerse de unos 20 expertos (más adelante se incluirá información más detallada al respecto) provenientes de todo el mundo y reunirse cuatro veces al año. La experiencia sugiere que las reuniones de la junta de expertos deberían grabarse en vídeo. Durante las reuniones deberían examinarse las buenas prácticas de los Estados y los problemas enfrentados por ellos para aplicar la Convención. En particular, sería ideal que se examinara en estas reuniones cuestiones relacionadas con la cooperación internacional y la recuperación de activos.

232. Una vez examinados, los informes deberían presentarse a la Conferencia para su aprobación, y posteriormente publicarse en el sitio web de la ONUDD.

233. Debería establecerse un mecanismo de seguimiento. Los Estados examinados deberían estar legalmente obligados a aplicar las recomendaciones y los planes de acción mencionados en el informe y deberían preparar informes sobre los progresos realizados al respecto para presentarlos a la Secretaría. Los progresos realizados deberían examinarse posteriormente, en el siguiente período de sesiones de la Conferencia.

234. Si un Estado no ha aplicado las recomendaciones de manera satisfactoria, o si no está dispuesto a aplicarles, podría emitirse una declaración pública.

Segunda fase

235. En la segunda fase debería analizarse la aplicación práctica de las disposiciones. Esto debería realizarse en el caso de todos los Estados entre 2014 y 2018.

236. Con ese fin, deberían elaborarse y enviarse a los Estados objeto de examen cuestionarios más detallados centrados en la aplicación práctica de la Convención.

237. Al igual que en la primera fase, deberían seleccionarse expertos nacionales a quienes se deberían encomendar las tareas de contestar a las preguntas, elaborar un informe y presentar ese informe a la Secretaría. Este proceso debería ser no excluyente: también debería permitirse a terceros (en particular, a los representantes

de la sociedad civil y del sector privado) presentar información. Los expertos nacionales podrían ser diferentes de los elegidos para realizar las tareas especificadas para la primera fase.

238. Al igual que en la primera fase, deberían establecerse grupos de examen compuestos por un máximo de tres expertos internacionales que podrían (pero no necesitarían) ser los mismos que los expertos examinadores. En todo caso, debería existir un equilibrio regional.

239. Los resultados del programa piloto de examen revelaron que las visitas bien organizadas a los países aportaban un importante valor añadido al examen. Por consiguiente, las visitas a los países deberían realizarse siempre que se estimara que podrían aportar valor añadido al examen, pero sólo con el consentimiento del Estado objeto de examen y sin injerencia alguna en su soberanía nacional.

240. Debería encomendarse a los grupos de cooperación que apoyaran a los expertos nacionales y a los grupos de examen con miras a evitar la duplicación de esfuerzos y a reunir información pertinente de órganos de vigilancia de otros instrumentos de lucha contra la corrupción.

241. Todo el proceso debería ser de carácter técnico, transparente y no excluyente en la máxima medida posible (por ejemplo, incluyendo el aporte de representantes de la sociedad civil y del sector privado).

242. En estrecha cooperación con expertos de los Estados objeto de examen, los grupos de examen deberían luego ultimar los informes.

243. La junta de expertos es la que debería examinar en primer lugar los informes. Con ocasión de las reuniones de la junta, debería intercambiarse información sobre las buenas prácticas y los problemas encontrados en el contexto de la aplicación de la Convención.

244. Los informes finales, incluidas las recomendaciones y los planes de acción, deberían presentarse posteriormente a la Conferencia para su aprobación. Una vez aprobados, los informes deberían publicarse en el sitio web de la ONUDD.

245. Al igual que en la primera fase, debería establecerse un proceso de seguimiento para la aplicación de las recomendaciones y los planes de acción. Los Estados examinados deberían proporcionar informes sobre los progresos realizados a fin de presentarlos al siguiente período de sesiones de la Conferencia.

246. Si un Estado no ha aplicado suficientemente las recomendaciones y los planes de acción, podría publicarse una declaración.

Marco institucional

247. El mecanismo debería tener tres componentes principales:

a) La Conferencia;

b) La Secretaría;

c) Una junta de expertos para examinar la aplicación de la Convención.

248. La Conferencia debería encargarse de establecer el mecanismo y su mandato, políticas y prioridades. Además, debería encomendarse a la Conferencia la tarea de seguir perfeccionando el mecanismo de examen y oficiar de plataforma para el

intercambio de información sobre las buenas prácticas, los problemas encontrados y las cuestiones relativas a la lucha contra la corrupción en el contexto de la aplicación de la Convención. Por último, la Conferencia debería servir como instrumento diplomático para recordar a los Estados Parte que deben aplicar las recomendaciones formuladas en los informes finales. Las recomendaciones no deberían tener carácter punitivo y ni ellas ni las deliberaciones celebradas en el seno de la Conferencia deberían dar lugar a ninguna forma de clasificación.

249. La Secretaría debería encargarse principalmente de la gestión diaria. A solicitud de los interesados, debería proporcionar apoyo técnico y sustantivo a los Estados objeto de examen. La Secretaría debería ocuparse también de coordinar las actividades entre los diferentes agentes encargados de examinar la aplicación de la Convención. Con ese fin, los Estados Parte deberían presentar a la Secretaría los nombres de una o más personas que actuaran como puntos de contacto para comunicarse con los expertos, la Secretaría y los equipos de examen.

250. Debería establecerse una junta de expertos encargada de examinar la aplicación de la Convención. Esa junta debería componerse de alrededor de 20 expertos en la lucha contra la corrupción provenientes de Estados Parte de todo el mundo. Deberían seleccionarse de una amplia serie de instituciones (incluidos órganos gubernamentales, organizaciones internacionales, universidades, miembros de la sociedad civil y el sector privado) y diferentes regiones. Por lo menos un experto debería ocuparse de cada uno de los capítulos sustantivos de la Convención (relativos a las medidas preventivas, la penalización y la aplicación de la ley, la cooperación internacional, la recuperación de activos, y la asistencia técnica y el intercambio de información). La designación de los expertos debería correr por cuenta de la Secretaría y su aprobación por cuenta de la Conferencia (por mayoría simple). Los Estados Parte y otros agentes pertinentes deberían estar facultados a presentar propuestas a la Secretaría. Los expertos deberían seleccionarse por un plazo máximo de cinco años, renovable por única vez. Deberían actuar a título personal y ser imparciales e independientes de toda influencia indebida.

251. La información sobre los expertos y sobre su proceso de selección debería darse a conocer públicamente (de conformidad con el principio de transparencia). Las principales tareas de la junta de expertos deberían ser las siguientes:

a) Organizar actividades de asesoramiento y coordinación con la Conferencia y la Secretaría sobre la manera de planificar y organizar el proceso de examen;

b) Cooperar con otras organizaciones de vigilancia;

c) Seleccionar los Estados (y, en caso de que sea necesario, los artículos de la Convención) que hayan de examinarse;

d) Lo que es más importante aún, seleccionar a los expertos para la realización de los exámenes en los Estados seleccionados. La selección de los Estados y del método para realizar los exámenes debería basarse en el principio de no injerencia y tener en cuenta los logros de otros mecanismos a fin de evitar la duplicación de tareas. Deberían establecerse grupos de cooperación a fin de coordinar las actividades con los mecanismos existentes.

252. Debería examinarse a los Estados en el orden especificado por el grupo de expertos, que se publicará en el sitio web de la ONUDD. Al realizar los exámenes,

la junta de expertos debería establecer grupos especiales de examen (compuestos por un máximo de tres expertos, teniendo presente el equilibrio regional, como se mencionó *supra*), encargados de analizar los proyectos de informe. Deberían actuar a título personal, ser independientes e imparciales, y tener los conocimientos profesionales y la experiencia regional adecuados. La información pertinente producida por los órganos de evaluación de otros mecanismos regionales o internacionales de lucha contra la corrupción debería tenerse en cuenta, motivo por el cual deberían establecerse grupos de cooperación encargados específicamente de la coordinación con esos órganos.

253. Los grupos de examen deberían ocuparse de ultimar los informes nacionales, incluidas las recomendaciones. Los grupos de expertos deberían examinar a continuación los informes antes de que se presentaran a la Conferencia y fueran examinados por ésta. La información pertinente, en particular con respecto a la selección de los Estados y a los plazos para la presentación de información y de los informes finales debería publicarse en el sitio web de la ONUDD sobre lucha contra la corrupción (conforme al principio de transparencia). En un plazo de seis meses contados a partir del establecimiento del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención, el grupo de expertos debería aprobar un reglamento.

Reunión de información

254. La información debería reunirse teniendo presentes la información que ya se haya recopilado y las experiencias extraídas de las respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación distribuida en el primer semestre de 2007, el programa piloto de examen conexo, otros órganos de vigilancia y terceros. Los cuestionarios deberían distribuirse a los Estados que fueran a ser objeto de examen (un cuestionario para cada una de las dos fases). Los cuestionarios deberían contener preguntas sobre la aplicación de todas las disposiciones, tanto las de carácter obligatorio como las de carácter facultativo.

255. Durante ese proceso, debería proporcionarse a los Estados objeto de examen la oportunidad de intercambiar información sobre las dificultades encontradas en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y sobre las buenas prácticas adoptadas en sus esfuerzos por aplicarla.

256. Cada Estado objeto de examen debería presentar a la Secretaría un informe de autoevaluación completo y actualizado en el que figuraran las respuestas a todas las preguntas (obligatorias y facultativas). Cada Estado objeto de examen debería presentar también a la Secretaría los nombres y detalles de contacto de una o más personas designadas como coordinadores para comunicarse con los expertos examinadores y la Secretaría.

257. Los representantes de organizaciones no gubernamentales y otros terceros pertinentes deberían tener derecho a presentar información adicional a la Secretaría. También debería consultarse la información relativa al Estado objeto de examen producida por los mecanismos de examen multilaterales existentes. Los expertos deberían procurar complementar la labor de los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes a fin de que la Conferencia pudiera, según procediera, cooperar con ellos y evitar la duplicación de esfuerzos.

Financiación

258. El mecanismo de examen debería financiarse en forma adecuada con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (más adelante se proporcionará información detallada al respecto).

Transparencia

259. La transparencia debería ser uno de los principios más importantes del mecanismo de examen. A fin de adherir a este principio, debería examinarse la lista de Estados, y deberían publicarse los cuestionarios para ambas fases y los informes finales en el sitio web de la ONUDD. Además, debería alentarse a los gobiernos a publicar sus respuestas.

Participación de la sociedad civil y del sector privado

260. El mecanismo debería proporcionar a los representantes de la sociedad civil y del sector privado canales oficiales para aportar contribuciones escritas y orales al proceso de examen, en los períodos pertinentes y durante ambas fases.

261. Es particularmente importante que se consulte a los representantes de la sociedad civil y del sector privado durante el curso de los exámenes.

C. Irán (Republica Islámica del)

262. La Conferencia es el único órgano encargado de examinar la aplicación de la Convención. Todo mecanismo de examen que se establezca deberá, por consiguiente, ser subsidiario de la Conferencia. Las recomendaciones finales y las decisiones contenidas en todo informe sobre el examen de la aplicación de la Convención deberán ser formuladas por la Conferencia y no por el propio mecanismo.

263. Todos los informes deberán presentarse a la Conferencia para su examen. Sólo la Conferencia será competente para aprobar y publicar informes sobre el examen de la aplicación.

264. El mecanismo de examen debería basar sus informes sólo en la información proporcionada por los Estados Parte (y, cuando proceda, por los Estados Signatarios) acerca de la situación de la aplicación en sus respectivos países.

265. Toda información proporcionada por los Estados sobre su compromiso con el examen de la aplicación de la Convención sólo podrá ser utilizada para fines analíticos y no podrá revelarse a ninguna persona o entidad sin el consentimiento previo del Estado interesado.

266. Los informes y la información suministrada no deberían utilizarse con fines distintos de la promoción de la aplicación efectiva de la Convención. En particular, no deberían utilizarse con otros fines políticos o económicos, incluidos fines relacionados con el comercio.

267. La labor del mecanismo de examen debería estar bien centrada y desarrollarse como un proceso continuo. Podría adoptarse un enfoque gradual como protección contra la adopción de decisiones demasiado precipitadas; por otra parte, será

necesario revisar el mecanismo una vez transcurrido determinado período de tiempo.

268. Ningún mecanismo de examen de la aplicación de la Convención debería dar lugar a dificultades políticas ni a ningún tipo de clasificación entre los Estados Miembros.

269. Todo mecanismo de examen debería financiarse con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para garantizar su funcionamiento eficiente, continuado e imparcial.

270. Las recomendaciones formuladas por cualquier mecanismo en el que la participación sea voluntaria (como el programa piloto de examen) no deberían imponerse a los Estados Parte en una etapa posterior.

271. El mecanismo debería estar en consonancia con las obligaciones establecidas en la Convención y respetar el principio de la soberanía de los Estados.

272. El mecanismo no debería ser demasiado complejo ni exigir demasiados recursos. Debería ser transparente y participativo.

273. Todos los Estados Parte deberían estar en pie de igualdad en todo mecanismo de examen.

274. El objetivo del mecanismo debería ser la promoción de la aplicación efectiva de la Convención (de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 63 de la Convención). No obstante, ese mecanismo también debería abordar otras cuestiones importantes, como los problemas enfrentados para garantizar la recuperación efectiva de activos, y solucionar los desequilibrios entre la asistencia técnica solicitada y la asistencia técnica prestada.

275. El mecanismo debería someterse a la evaluación periódica de la Conferencia para determinar si el proceso de examen está plenamente en consonancia con su mandato.

D. Japón

Introducción

276. Es sumamente difícil examinar la situación de la aplicación de todos los artículos de la Convención en todos los Estados Parte, debido a la gran cantidad de artículos en los que figuran medidas amplias de lucha contra la corrupción que deben adoptar los Estados y debido a la gran cantidad de Estados que son Partes en la Convención (117). El examen de la aplicación requiere recursos humanos y financieros considerables.

277. Como se estableció en la resolución 2/1 de la Conferencia, el examen de la aplicación de la Convención es un proceso continuo y gradual. La primera etapa del examen debería concentrarse únicamente en un número limitado de artículos de la Convención. El examen de la Convención podría compararse al del Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.

278. Sobre la base de lo que antecede, el mandato de la primera fase del mecanismo de examen debería ser el que se expone a continuación.

Finalidad del mecanismo de examen

279. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 de la Convención y en el párrafo 1 de su resolución 1/1, la Conferencia convino en que era necesario establecer un mecanismo apropiado y eficaz para apoyar el examen de la aplicación de la Convención. Durante la primera fase del examen, el mecanismo debería concentrarse en cuestiones prioritarias incluidas en los artículos obligatorios de la Convención, a saber, las medidas preventivas, la penalización y la aplicación de la ley, la cooperación internacional y la recuperación de activos, a fin de examinar la situación de la legislación pertinente en cada Estado (el proceso legislativo es anterior a la aplicación).

280. El mecanismo debería prestar asistencia en la identificación de los problemas encontrados por los Estados Parte en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención, facilitar el intercambio de información sobre las buenas prácticas y sobre esos problemas (de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 1/1 de la Conferencia y en el apartado e) del párrafo 3 de la resolución 2/1 de la Conferencia) y promover una colaboración constructiva, entre otras cosas, en materia de medidas preventivas, recuperación de activos y cooperación internacional (con arreglo a lo dispuesto en el apartado f) del párrafo 3 de la resolución 2/1 de la Conferencia).

281. Como se establece en las resoluciones 1/1 y 2/1 de la Conferencia, el mecanismo de examen debería:

a) Ser transparente, eficiente, no invasivo, no excluyente e imparcial;

b) No dar lugar a ninguna forma de clasificación;

c) Evitar la confrontación y el castigo y promover la adhesión universal a la Convención;

d) Ser de carácter técnico.

Metodología

282. A fin de luchar eficazmente contra la corrupción, los Estados Parte deberían comprometerse con el proceso de aplicación, que asumirán como propio. Ese sentido de identificación deberá observarse en cada etapa del proceso de examen.

283. A fin de realizar un examen, será necesario contar con información relativa a la situación de la aplicación. Se solicita a los Estados objeto de examen que proporcionen a sus examinadores información pertinente basada en su sentido de identificación con el proceso. A ese respecto, la lista de verificación para la autoevaluación que se está utilizando actualmente es un instrumento bastante útil para alentar a cada Estado Parte a evaluarse y a identificar las lagunas en la aplicación. Por consiguiente, debería estudiarse la posibilidad de emplear la lista de verificación a los efectos del examen.

284. Cada Estado Parte debería presentar a la Secretaría sus respuestas a la lista de verificación y la Secretaría debería reunir y analizar la información proporcionada.

Posteriormente, debería prepararse un informe sobre la situación de la aplicación para su presentación a la Conferencia.

285. Los Estados Parte deberían analizar el informe en un período de sesiones de la Conferencia y aprobarlo una vez que haya sido examinado en el pleno.

286. Con respecto a la realización de un examen más a fondo que incluya cuestiones de menor prioridad en cada Estado Parte, los Estados Miembros deberían establecer un grupo de trabajo intergubernamental de expertos para realizar la labor de examen (véase *infra*). Los resultados de ese examen se comunicarían por escrito a la Conferencia por conducto de la Secretaría.

Reunión de información

287. La lista de verificación para la autoevaluación es el instrumento más apropiado para reunir información. Las respuestas a la lista de verificación deberían presentarse a la Conferencia por conducto de la Secretaría. Actualmente, el contenido de la lista de verificación sólo trata de las partes obligatorias de la Convención, mencionadas *supra*. La Conferencia podría ampliar la gama de cuestiones incluidas en la lista de verificación. Es importante que esa lista facilite la identificación de las dificultades encontradas por las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención y de las necesidades específicas de asistencia técnica.

288. Se solicita a la Secretaría que reúna información adicional de organizaciones regionales e internacionales que estén luchando contra la corrupción. También es importante permitir que los Estados Miembros suministren a la Secretaría datos e información pertinentes sobre los esfuerzos de lucha contra la corrupción que también hayan sido proporcionados a organizaciones regionales e internacionales. Además, los Estados objeto de examen deberían tener la oportunidad de transmitir observaciones y objeciones a los examinadores; la Secretaría debería incluir esas observaciones y objeciones en el informe preparado para su presentación a la Conferencia.

Papel de la Secretaría: reunión de respuestas a la lista de verificación y análisis de los resultados

289. La Secretaría tiene las importantes tareas de recibir, analizar y presentar la información proporcionada en las respuestas a la lista de verificación y por las organizaciones regionales e internacionales. Durante ese proceso, la Secretaría debería analizar la situación de la legislación pertinente en los Estados examinados y luego examinar las medidas que deberían adoptarse o las líneas de acción que deberían seguirse, sobre la base de los resultados del análisis. También se solicita a la Secretaría que proponga proyectos de asistencia técnica (con arreglo a su mandato) que promuevan la ratificación y aplicación de la Convención.

290. Una vez que haya acumulado información sobre cierto número de exámenes, la Secretaría debería preparar un informe sobre la situación de la aplicación y un informe sobre las necesidades de asistencia técnica. Los informes deberían concentrarse no en Estados individuales sino en los esfuerzos y situaciones a nivel regional. No obstante, cabría mencionar en los informes esfuerzos concretos de carácter excepcional. Además, el informe debería incluir el resultado de las

reuniones del Grupo de trabajo, que realizará exámenes en profundidad de determinados Estados.

Papel de la Conferencia

291. La Conferencia contribuirá al examen de la situación de la aplicación prestando asistencia con respecto a aspectos legislativos y técnicos, sobre la base de los informes proporcionados por la Secretaría. Al examinar la situación de la aplicación, la Conferencia debería concentrarse en las buenas prácticas y experiencias, a fin de encontrar soluciones eficaces a los problemas. Debería permitirse que los Estados Miembros presentaran aclaraciones sobre los problemas mencionados en los informes suministrados a la Secretaría durante el período de sesiones de la Conferencia.

292. Sobre la base de las deliberaciones mencionadas *supra* la Conferencia aprobará los informes presentados por la Secretaría.

Papel de un grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta

293. Se propone el establecimiento de un grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta para efectuar determinados exámenes que sean demasiado difíciles para que la Conferencia los lleve a cabo. Ese grupo de trabajo sustituiría al actual Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como foro establecido.

294. El grupo de trabajo propuesto se reuniría durante los períodos de sesiones de la Conferencia. En caso de que fuera necesario, la reunión podría convocarse anualmente en Viena, dando a los expertos de los Estados Parte la oportunidad de reunirse y ocuparse de los exámenes.

295. Dado que sería bastante difícil examinar a todos los Estados al mismo tiempo, se propone seleccionar a cierta cantidad de Estados examinadores y examinados en cada grupo regional, cuidando de mantener un equilibrio entre las regiones.

296. La participación en el grupo de trabajo debería estar abierta a todos los Estados Miembros, permitiendo de esa forma que cada Estado participe en el mecanismo de examen. Aun así, sería posible celebrar sesiones a puerta cerrada entre los Estados examinados y los Estados examinadores, con miras a garantizar que los resultados de los exámenes se basaran en hechos y se aprobaran de común acuerdo.

Directrices

297. Es importante que se establezcan normas para cada etapa del mecanismo de examen. Las directrices deberían abarcar cuestiones de procedimiento y técnicas y no deberían ser vinculantes.

298. Las directrices deberían, de conformidad con el apartado d) del párrafo 3 de la resolución 2/1 de la Conferencia, abarcar la recopilación, la producción y la difusión de información. Las directrices también deberían esbozar procedimientos para presentar información a la Conferencia y al grupo de trabajo propuesto sobre deliberaciones, presentación de informes y participación.

Financiación

299. El mecanismo de examen debería financiarse con cargo a contribuciones voluntarias. Los fondos deberían cubrir los gastos de servicios de interpretación, la preparación de documentos y otras necesidades para del grupo de trabajo propuesto mencionado *supra*, así como el costo de reuniones personales cara a cara cuando sean necesarias. En lo que respecta a la lista de verificación para la autoevaluación, los programas informáticos pertinentes están disponibles en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los Estados Miembros que presenten información a la Secretaría deberían hacerla traducir al inglés, sufragando los gastos correspondientes.

E. Suiza

300. El grupo de trabajo invita a la Secretaría a preparar un cuestionario exhaustivo relativo a todos los instrumentos legislativos existentes y las prácticas en vigor en cada Estado Parte.

301. El proceso de examen debería aplicarse a todas las disposiciones de la Convención (en otras palabras, debería adoptarse un enfoque holístico). El cuestionario debería abarcar por lo tanto los capítulos II a VI de la Convención.

302. Podría considerarse la adopción de un enfoque en etapas, con la finalidad de garantizar que los exámenes sean de buena calidad y específicos, y con miras a hacer el mejor uso posible de los conocimientos especializados de los Estados Parte y de los limitados recursos de la Secretaría.

303. Sobre la base de las respuestas al cuestionario, cada Estado Parte debería posicionarse de acuerdo con la situación en materia de aplicación de la Convención en su territorio. Los informes y evaluaciones existentes, incluidos los que hayan sido preparados por otros órganos o en el marco de instrumentos internacionales y regionales, podrían utilizarse como fuentes primarias.

304. Las respuestas proporcionadas por cada Estado Parte deberían ser objeto de un informe sobre el examen de la aplicación elaborado por la Secretaría en estrecha cooperación con un grupo especial de expertos integrado por dos miembros (representantes del Estado Parte designado por la Secretaría de conformidad con el principio de distribución geográfica equitativa).

305. Cada Estado examinado debería cooperar activamente con el grupo de expertos y con la Secretaría durante la elaboración del informe sobre el examen de la aplicación proporcionando acceso a todas las fuentes de información disponibles.

306. El informe sobre el examen de la aplicación de la Convención en cada Estado Parte se presentaría a sucesivos períodos de sesiones de la Conferencia, de conformidad con las medidas previstas en el párrafo 4 del artículo 63 de la Convención. El informe debería comprender lo siguiente:

a) Una evaluación objetiva de la situación en el Estado Parte objeto de examen en relación con cada capítulo de la Convención;

b) Las esferas de atención prioritaria;

c) Sugerencias concretas de mejoramiento, junto con las respectivas recomendaciones.

307. La presentación de los informes sobre el examen de la aplicación en el pleno iría precedida de consultas entre el Estado Parte objeto de examen, el grupo de expertos y la Secretaría, con la finalidad de aclarar puntos de divergencia sobre la base de las respuestas proporcionadas. Cualesquiera puntos de divergencia deberían reflejarse en el informe.

308. Los informes se presentarían al pleno a más tardar un año después de la presentación del cuestionario debidamente rellenado. Las conclusiones técnicas que figuraran en los informes podrían publicarse, a reserva del acuerdo del Estado Parte interesado.

309. El proceso de examen sería regular, evolutivo y continuo. Cabría considerar la posibilidad de adoptar un ciclo quinquenal.

F. Túnez

310. La propuesta de establecer un mecanismo con un mandato claro para examinar la aplicación de la Convención impondría una carga adicional a Estados como Túnez que sólo recientemente han ratificado la Convención. Antes de pensar en el establecimiento de un mecanismo, sería preferible prever financiación adecuada a fin de proporcionar a los Estados Miembros el tipo de asistencia técnica necesaria para capacitar a las personas en la identificación y el intercambio de las mejores prácticas y en la elaboración de métodos adecuados de gestión profesional.

311. Una vez que hayan ratificado la Convención, los Estados necesitan tiempo para disponer de los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con todas las obligaciones que les incumben. Durante esa fase, debería ayudarse a los Estados a adquirir la confianza y a obtener el apoyo técnico y financiero necesarios para ultimar la elaboración de legislación de lucha contra la corrupción y aumentar la capacidad de los órganos encargados de aplicar las disposiciones jurídicas conexas, y para realizar los arreglos administrativos y de organización necesarios.

312. Es prematuro solicitar a los Estados Miembros que presenten un mecanismo para examinar la aplicación de la Convención, y debería pensarse más en conceder a los Estados tiempo suficiente para cumplir con los diversos requisitos de la Convención.